

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2021

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Alcalde-Presidente

Don Manuel F. Macías Herrera

Sres. Miembros de la J.G.L.

Doña Jenifer Gutiérrez Flores

Doña Isabel M^a Quintero Fernández

Doña M^a Isabel Gautier Bolaños

Doña Davinia M^a Calderón Sánchez

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino

Interventor:

Manuel Javier Cabeza Martínez.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:30 horas del día 11 de junio de 2.021, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

No asiste:

Don Antonio de la Flor Grimaldi

Cerciorado el Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 4 de junio de 2021, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expedientes del área de Urbanismo nº 110/21. Licencia de obras en Finca el Canuto. Pago Las Algamitas.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: Explotaciones familia Martín Villar S.L.

Fecha de solicitud: 18.02.2021, (registro de entrada nº 2021001180).

Nº expediente: 110/2021.

Finalidad de la actuación: construcción de nave agrícola.

Situación y emplazamiento de las obras: Finca el Canuto. Pago Las Algamitas. Finca registral nº 19.751 Parcela 7 del polígono 77 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica Parque Natural de Los Alcornocales.

Documentación presentada:

- Solicitud.
- Proyecto Básico de NAVE AGRICOLA PARA ALMACENAMIENTO DE PIENSO DE GANADO redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Miguel ANGEL Otte del Pino.
- Poder de representación del solicitante.
- Justificante del pago de la tasa municipal.

- Ficha catastral descriptiva y gráfica.
 - Nota simple actualizada del registro de la propiedad de la finca y o parcela.
- Técnico autor del proyecto/dirección facultativa de las obras: D/D^a Miguel ANGEL Otte del Pino.
Presupuesto de ejecución de material: 51.358 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 24.05.2021, que señala que el documento técnico presentado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

La actuación para la que se solicita licencia es una obra mayor de nueva planta consistente en la construcción de una nave agrícola para almacenamiento de piensos, con una superficie construida cerrada de 150,00 m² y dos porches adosados de 60,00 m² cada uno de ellos que se localiza en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica Parque Natural de Los Alcornocales, según el PGOU vigente.

Es una actuación relacionada con la explotación de los recursos vivos, cumpliendo el proyecto presentado con los parámetros del art. 9.2.3 del PGOU en cuanto a uso y destino de la construcción, distancia a linderos (más de 25 metros) y distancia a núcleo de población (más de 500 metros).

Conforme a lo dispuesto en el art.9.3.3.2.2 se ha recibido con fecha 18.05.21 y registro de entrada nº 3679 la autorización preceptiva de la Consejería de Medio Ambiente (parque Natural de los Alcornocales), conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 2/1989 de 18 de julio de espacios naturales protegidos de Andalucía, en sentido favorable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a Explotaciones familia Martín Villar S.L., licencia de obras para la construcción de nave agrícola en Finca el Canuto. Pago Las Algamitas. Finca registral nº 19.751 Parcela 7 del polígono 77 en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Con anterioridad al inicio de las obras, deberá presentarse ante este Ayuntamiento y dar su conformidad de la siguiente documentación:

. Proyecto de ejecución visado, acompañado de una declaración responsable de técnico redactor sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución.

. Estudio de seguridad y salud.

. Nombramiento de la dirección técnica de las obras.

. Deberá cumplirse los condicionantes establecidos por la Consejería de Medio Ambiente (Parque Natural de los Alcornocales), y en concreto:

1. *No se sobrepasarán, con los 270 m² de la nave objeto de este informe, la superficie máxima construida de 500 m² o un porcentaje de ocupación del 0,04% de naves y otras construcciones ganaderas, agrícolas o cinegéticas en la finca.*

2. *Se deberán adoptar las **características constructivas externas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística evitando el impacto visual , debiendo guardar armonía con la arquitectura popular y estética típica de este Parque Natural***

. En este sentido no se podrán utilizar, colocar o instalar materiales de desecho a modo de construcción o edificación ni la colocación o instalación de edificios portátiles y “containers”.

3. *Así mismo el uso al que se destine dicha construcción deberá ser legal y vinculado a la explotación de los recursos de la finca.*

4. *La ubicación exacta de la actuación deberá ser verificada por el AMA de la zona quien dará el visto bueno a la misma para evitar afecciones medioambientales, afecciones a flora o fauna o impactos visuales no recogidos en el proyecto. No podrá afectarse a ningún tipo de dominio público sin autorización expresa para ello.*

5. *Se contará anteriormente a la concesión de licencia con todas aquellas autorizaciones necesarias en virtud de la normativa vigente.*

6. *Se establecerá una distancia mínima de separación de 100 m a los cauces.*

7. *No se permitirán la apertura de accesos a la zona de actuación. En el caso de requerirse deberán ser expresamente solicitados.*

8. *El material residual de la actuación deberá trasladarse a vertedero autorizado no permitiéndose ningún tipo de vertido dentro del Parque Natural (se prohíbe expresamente el lavado de las cubas de hormigón en el entorno). Se puede contemplar la reutilización de tierra vegetal resultante de las obras para la restauración de zonas degradadas siempre que sean previamente solicitadas y autorizadas y su vertido sea consensuado y supervisado por el AMA de la zona.*

9. *Toda obra auxiliar no contemplada en la solicitud que pueda necesitarse para llevar a cabo los trabajos, deberá ser solicitada expresamente, especialmente si implica movimientos de tierra, desbroces, eliminación de vegetación o apertura de accesos a la zona de actuación.*

10. *Este informe no prejuzga derecho alguno de propiedad en ningún caso ni exime al solicitante de la obligación de obtener otros permisos preceptivos en aplicación de la legislación vigente. Por tanto el carácter favorable, bajo el punto de vista ambiental, de este informe, no exime de la obtención de cuantos otros permisos y licencias sean necesarios en aplicación de la normativa vigente (licencia de obras municipal, autorización de carreteras o dominio público ferroviario, autorización de Vías Pecuarias, DPH...etc.). Toda responsabilidad que pudiera derivarse, en caso de litigio o deslinde, recaerá en los peticionarios de los trabajos a quienes se les concede sin perjuicio de terceros.*

11. *No podrán eliminarse ejemplares de las especies recogidas en el Catálogo de Especies de Flora Amenazada de Andalucía sin autorización expresa para ello. En el caso de tener que eliminar algún tipo de vegetación arbórea ésta tendrá que ser solicitada y consensuada con el AMA de la zona.*

12. *Deberá extremarse en todo momento la limpieza en la zona de actuación para que el impacto medioambiental de la obra sea mínimo. Debe evitarse el vertido de ningún tipo de residuo o material sobrante en zonas no autorizadas para ello. Una vez finalizados los trabajos, no podrán quedar en la zona acopios de material, ni ningún otro residuo derivado de la actuación realizada.*

13. *La ejecución material de la actuación proyectada tiene la consideración de obra de construcción y demolición, en base a lo señalado en el artículo 2.c) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de los residuos de construcción y demolición.*

14. *A este respecto, el promotor deberá contemplar en el proyecto de ejecución que elabore las obligaciones que, para los productores de residuos de construcción y demolición, se establecen en el artículo 4 del citado Real Decreto 105/2008, en particular en lo relativo a la elaboración de un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, con los condicionantes establecidos en la norma y que sirva de base al Plan de residuos a elaborar por el contratista, así como la inclusión en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto de las cláusulas relativas a la gestión de los residuos de construcción y demolición, y la previsión en presupuesto y en capítulo independiente de las partidas presupuestarias necesarias para la gestión de los citados residuos.*

15. *Para dichas obligaciones se tendrán en consideración todas las actuaciones tendentes a la creación o acondicionamiento de la infraestructura necesaria para la actividad, así como, en su caso, cualquier posible demolición que fuera necesaria realizar en el emplazamiento para la ejecución material del proyecto. De igual forma se tendrá en cuenta la jerarquía de gestión de los residuos consagrada en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y*

suelos contaminados, debiendo ser destinados los residuos a su valorización material con carácter prioritario a su eliminación, que únicamente se puede considerar como alternativa para aquellos residuos para los que, cualquier otra forma de gestión sea técnica ó económicamente inviable.

16. Para el acopio en las debidas condiciones de higiene y seguridad de los residuos peligrosos que pudieran generarse durante la obra, se deberá prever en el lugar la disposición de un almacenamiento de residuos que cumpla con los criterios establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para lo cual dicho almacenamiento deberá proteger los envases de residuos de la intemperie, disponer de cerramiento perimetral, protección de suelo mediante solera o base impermeable, señalización y, en caso de almacenar residuos susceptibles de producir derrames, disponer de elementos de retención y control de suficiente capacidad. Los envases de residuos deberán ser cerrados, sin defectos y adecuados a los residuos a contener. Finalmente el almacenamiento deberá contar con medios de extinción de incendios. Lo anterior se contemplará en el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición que se redacte.

17. Cualquier actividad que conlleve manejo de la vegetación deberá cumplir las medidas de carácter preventivo que eviten la aparición de incendios contempladas con carácter general en la Ley de prevención y lucha contra incendios forestales y en su Reglamento de desarrollo.

. Una vez finalizadas las obras, deberá presentarse ante este Ayuntamiento la licencia de utilización, acompañando a la misma de la documentación correspondiente.

. Plazo de Inicio: 6 meses contados a partir de la notificación del acuerdo de inicio de obras.

. Plazo de finalización de las obras: 12 meses, contados a partir de la notificación del acuerdo de inicio de las obras.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el proyecto presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 51.358 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/193 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 51.358,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 359,51 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 359,51 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 1.540,74 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 1.540,74 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 1.540,74 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/193:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.2.- Expedientes del área de Urbanismo nº 434/21.Licencia de obras en Bda. Juan XXIII 7-1-3º A

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/Dª. María Dolores Román Ortega

Fecha de solicitud: 12.05.2021 (registro de entrada nº 2021003547).

Nº expediente: 434/2021.

Finalidad de la actuación: reforma de cocina.

Situación y emplazamiento de las obras: Bda. Juan XXIII 7.1.3.A. R.cat.- 7500023TF3470S0013UH. en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado, área de ordenanza nº4 PROMOCIONES UNITARIAS.

Presupuesto de ejecución material: 1.200 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 24.05.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/Dª María Dolores Román Ortega, licencia de obras para reforma de cocina en Bda. Juan XXIII 7.1.3.A. R.cat.- 7500023TF3470S0013UH. en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 1.200 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/194 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.200,00 €

- | | | |
|---|---------|---------|
| 1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS | | |
| a. Cuota: | 8,40 € | |
| b. Pagado en autoliquidación: | 8,00 € | |
| c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: | | 0,40 € |
| 2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%) | | |
| a. Cuota I.C.I.O.: | 36,00 € | |
| b. Pagado en autoliquidación: | 0,00 € | |
| c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: | | 36,00 € |
| 3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): | 36,40 € | |

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/194:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.3.- Expedientes del área de Urbanismo nº 436/21. Licencia de obras en Plaza de España, 19

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a Antonia Barea Bazán.

Fecha de solicitud: 13.05.2021, (registro de entrada nº 2021003559).

Nº expediente: 436/2021.

Finalidad de la actuación: reparación de tejado.

Situación y emplazamiento de las obras: Plaza de España 19, Ref. catastro: 7787034TF3378N0001QG en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial 1 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, en edificación incluido en el catálogo de bienes protegidos ficha nº98 nivel de catalogación B2.

Presupuesto de ejecución de material: 2.040 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 24.05.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a Antonia Barea Bazán, licencia de obras para reparación de tejado en Plaza de España 19, Ref. catastro: 7787034TF3378N0001QG en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Plazo de Inicio: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo de finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 2.040 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/195 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 2.040,00 €

- | | | |
|---|---------|---------|
| 1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS | | |
| a. Cuota: | 14,28 € | |
| b. Pagado en autoliquidación: | 14,28 € | |
| c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: | | 0,00 € |
| 2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%) | | |
| a. Cuota I.C.I.O.: | 61,20 € | |
| b. Pagado en autoliquidación: | 0,00 € | |
| c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: | | 61,20 € |

3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 61,20 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/195:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.4.- Expedientes del área de Urbanismo nº 438/21.Licencia de obras en Avda. de la Sierra.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.

Fecha de solicitud: 13.05.2021, (registro de entrada nº 2021003561).

Nº expediente: 438/2021.

Finalidad de la actuación: sustitución de postes de madera por otros de hormigón y cambio de otro.

Situación y emplazamiento de las obras: Avda. de la Sierra en Medina Sidonia.
Documentación presentada: Solicitud y memoria técnica de la actuación.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 26.05.2021, que señala que lo solicitado no se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Se trata de una actuación relacionada con las infraestructuras de telecomunicaciones que se localiza en parte en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica –vías pecuarias y carreteras- y en parte en suelo urbano dentro de la delimitación del conjunto histórico de la ciudad, según el PGOU vigente.

La actuación consiste en el cambio y refuerzo de varios postes de tendido aéreo de telefónica a fin de colocar otro tendido nuevo de otro operador de telecomunicaciones.

La actuación solicitada va en contra de lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 27.01.2017 para la adopción de medidas que minimicen el impacto que supone el despliegue de redes ultra-rápidas en el conjunto histórico, que establece en el punto 4º que no se permitirán nuevos tendidos aéreos sobre soportes o postes existentes, aun existiendo tendidos eléctricos o de telefonía.

Asimismo el art. 57 de la LOUA, regla 5ª establece para el suelo no urbanizable que *los actos de construcción o edificación e instalación deberán evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos.*

Considerando que la actuación solicitada incumple tanto las instrucciones aprobadas por la J.G.L. de fecha 27.01.2017, como el art. 57, regla 5ª de la LOUA.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar a TELEFONICA DE ESPAÑA S.A., la licencia de obras para sustitución de postes de madera por otros de hormigón y cambio de otro en Avda. de la Sierra en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.”

2.5.- Expedientes del área de Urbanismo nº 440/21.Licencia de obras en C/ Salamanca, nº 10.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a Miguel Acedo Mesa.

Fecha de solicitud: 14.05.2021, (registro de entrada nº 2021003596).

Nº expediente: 440/2021.

Finalidad de la actuación: adecuación interior para vivienda.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Salamanca nº10. R.cat.- 7695308TF3379N0001IO en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza nº2 ampliación de casco.

Documentación presentada:

- Proyecto de adecuación visado nº1205210131521 y nombramiento dirección obra,
- Justificante pago tasa.
- Ficha catastral.
- Hoja de estadística.

Técnico autor del proyecto/dirección facultativa de las obras: D/D^a Jesús M. Lucero Sánchez .

Presupuesto de ejecución de material: 51.193,18 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 24.05.2021, que señala que el documento técnico presentado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a Miguel Acedo Mesa, licencia de obras para adecuación interior para vivienda en c/ Salamanca nº10. R.cat.- 7695308TF3379N0001IO en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Plazo de Inicio: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo de finalización de las obras: 18 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el proyecto presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 51.193,18 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/196 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 51.193,18 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 358,35 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 328,86 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 29,49 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 1.535,80 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 1.535,80 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 1.565,29 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/196:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 880/20. Expediente sancionador por infracción a la legislación en materia de protección de animales.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente sancionador iniciado al apreciarse la presunta comisión de una infracción presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de Protección de Animales, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y que fue iniciado a partir del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Con fecha 8 de abril de 2021 fue emitida propuesta de Resolución por parte del instructor del expediente nombrado a tal efecto y que de las misma se desprendían los siguientes hechos probados y fundamentos de derecho:

Primero. Se considera probado, a través de la documentación contenida en el expediente sancionador que el pasado 18 de septiembre de 2020 siendo las 9 horas y 10 minutos de la mañana en la vía pública conocida como Avenida de Andalucía, funcionarios de la Policía Local detectan la presencia de un perro de raza Pastor Alemán, propiedad de Don Manuel F.C., que deambula suelto por la citada Vía Pública.

Segundo. Se considera infringida las disposiciones incluidas en el artículo 12, apartados primero y segundo, de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de Animales de Andalucía.

Cuarto. De acuerdo con el contenido del expediente, los hechos considerados probados constituye una actuación que contradice las obligaciones e infrinje las prohibiciones de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de Animales de Andalucía y no está tipificada como infracción grave o muy grave y por tanto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.g de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de Animales de Andalucía, la infracción ha de ser calificada como leve.

Quinto. Se aprecia la responsabilidad directa de Don *Manuel F.C. con D.N.I. nº ***0237*** como propietario y responsable de animal

Sexto. La sanción a imponer viene recogida en el artículo 41.1 apartado a de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía (entre 75 euros y 500 euros).

Séptimo. Los criterios para la imposición de sanciones se determina con carácter básico en el artículo 42 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, de acuerdo con lo siguiente:

“La graduación de las sanciones previstas por la Ley se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.*
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.*
- c) La importancia del daño causado al animal.*
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.*
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.”*

Conforme a lo desarrollado la escala de la sanción se sitúa entre los 75 euros correspondiente al valor mínimo y los 500 euros correspondiente al valor máximo de de la escala.

El contenido del expediente permite apreciar la levedad de la conducta observada de acuerdo con los criterios de graduación determinados en la Ley, lo que permite considerar los hechos desde una perspectiva que considere la participación de los criterios establecidos en su cualificación de atenuante y por tanto partir de la cuantía inferior de la escala, esto es 75 euros.

Como conclusión a lo expuesto y de acuerdo con el desarrollo argumental expuesto, la cuantía de la sanción quedaría establecida en 75 euros.

- II. Las Propuestas de Resolución fueron notificadas al interesado con fecha 12 de abril de 2021, otorgándole un plazo adicional de 15 días para formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes, no constando en el expediente que se haya presentado alegaciones.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación, de acuerdo con y en virtud de la Delegación en la Junta de Gobierno Local conferida por Decreto de la Alcaldía de 3 de febrero de 2020, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar cometida la infracción a disposiciones establecidas en Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía por dejar suelto a un perro sin medio de sujeción alguno por una vía pública de este municipio, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos.

Segundo.- Declarar la responsabilidad de Don *Manuel F.C. con D.N.I. nº ***0237*** como propietario y responsable del animal.

Tercero.- Imponer a Don *Manuel F.C. con D.N.I. nº ***0237*** la multa que viene recogida en el artículo en el artículo 41.1 apartado a de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía en su cuantía mínima, con las reducciones legales procedentes y que asciende a 75 euros.

Cuarto.- La Sanción se deberá abonar por el interesado en el lugar y en los plazos siguientes:

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias:, indicando en el texto el número de la liquidación **23/2021/14/3**:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

7.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 8/21. Inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en C/ Thebussem, C/ San Juan y C/ Herrete.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 8/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en las calles Dr. Thebussem, San Juan y Herrete.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 18 de mayo de 2021.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 19 de mayo de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 17 de diciembre de 2020 tiene entrada en el registro municipal acta de la Policía Local número 1012 en la que exponen que se están realizando obras de despliegue de tendido aéreo de red de fibra óptica en calle Dr. Thebussem, calle San Juan y calle Herrete (aproximadamente 190 metros), por la empresa Alecom Technology S.L.

En el momento de la inspección los operarios muestran notificación de licencia de obras municipal relativa al expediente 382/17 de fecha 12 de septiembre de 2017 con un plazo de finalización de 9 meses, estando a la fecha, fuera de plazo.

Segundo.- Con fecha 5 de enero de 2021 el arquitecto técnico municipal emite informe al respecto, con el siguiente contenido:

“Que examinado el proyecto aprobado en la Junta de Gobierno Local de despliegue de fibra óptica a instancia de Alecom Technology S.L. resulta que en el mismo no se contemplaba despliegue en las calles mencionadas, y por lo tanto dichas actuaciones no están amparadas en la licencia concedida”

Tercero.- Con fecha 12 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local, acuerda entre otras cuestiones, ordenar *“la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en las calles Thebussem, San Juan y Herrete de despliegue de tendido aéreo de red de fibra óptica”*.

Este acuerdo se notifica al interesado con fecha 19 de marzo de 2021.

Cuarto.- Con fecha 16 de abril de 2021, el arquitecto técnico municipal, emite informe con el siguiente contenido:

“Al objeto de cumplimentar la diligencia de instrucción de fecha 14.04.21 emitida por el técnico de urbanismo en relación con las actuaciones que está realizando la empresa Alecom Technology S.L. en las calles Thebussem , San Juan y Herrete, en una longitud aproximada de 190 metros,

SE INFORMA:

- *La actuación referida es compatible con la ordenación vigente por cuanto se trata de despliegue de fibra óptica en suelo urbano sobre cableados ya existentes.*
- *Se estima un valor de las actuaciones (tendido de unos 190 metros lineales en fachadas) de 300 €.”*

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Quinta.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Sexta.- Cuando las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliable por una sola vez hasta un máximo de dos meses en atención a la complejidad de la actuación, o proceda a ajustar las obras o usos al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

Séptima.- Transcurrido el plazo que se establece en el párrafo anterior sin haberse ajustado las obras o usos a las condiciones señaladas o sin haberse instado la legalización, la Administración pública actuante procederá a realizar cuantas actuaciones considere necesarias para comprobar la procedencia o no de dicha legalización, y, en consecuencia si procediera la legalización, acordará la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la obra realizada y, en todo caso, como mínimo de 600 euros hasta que se inste la legalización o se ajusten las obras o usos a las condiciones señaladas. Una vez impuesta la duodécima multa coercitiva sin haber instado la legalización, o realizado el ajuste en los términos previstos en la licencia o en la orden de ejecución, se ordenará la reposición de la realidad física alterada a costa del interesado.

Octava.- Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, regirán las reglas establecidas en el Reglamento para las solicitudes de licencias que deban ser otorgadas, con las particularidades establecidas en el presente artículo.

Novena.- El inicio del procedimiento de legalización producirá la suspensión del plazo establecido en el artículo 45.2 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta tanto sea dictada la resolución otorgando o denegando la licencia o título habilitante, reanudándose entonces el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Décima.- Si la licencia fuese otorgada o se declarase que las actuaciones realizadas se ajustan al título habilitante, las obras se entenderán legalizadas, finalizando el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado. La suspensión cautelar que, en su caso, se hubiese adoptado quedará sin efectos, pudiendo continuar aquéllas de acuerdo con las condiciones de la referida aprobación o licencia.

Undécima.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segundo.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Advertir a los interesados que las obras descritas en el informe del arquitecto técnico municipal de 16 de abril de 2021 como *“despliegue de fibra óptica en suelo urbano, tendido de unos 190 metros lineales en fachadas”*, pudieran ser compatibles con la legalidad urbanística.

Cuarto.- Requerir a todos los interesados para que en un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la de la práctica de la notificación de la presente Resolución, solicite la tramitación de las preceptivas licencias municipales para la legalización si procediera de las obras detectadas, con la presentación de los proyectos técnicos si fuesen necesarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto.- Apercibir a los interesados que si transcurrido el plazo otorgado (dos meses), no se hubiera procedido aun a instar la legalización citada en el punto anterior, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

Sexto.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

7.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 92/21. Inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en Paraje Pago de las Arenas, P. 20, p. 58.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por comunicación del Registro de la Propiedad de declaración de obra nueva sobre el inmueble sito en Paraje Pago de las Arenas, Polígono 20, Parcela 58. Exp. 92/21

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 21 de abril de 2021.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 21 de abril de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 9 de febrero de 2021 y número 929, tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de inscripción de obra nueva, respecto de la que no se ha acreditado que hubiera obtenido la preceptiva licencia municipal de obras, instando por ello a dicta Resolución para hacer constar la concreta situación urbanística de la finca, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que se imponga al propietario. Así mismo se hace constar la obligación de promover la constancia en el Registro de la Propiedad por medio de anotación preventiva, de la incoación de expedientes

de disciplina urbanística que pudieran afectar a la obra declarada y, en su caso, a poner el hecho en conocimiento de le Ministerio Fiscal.

Segundo.- De la información facilitada por el personal administrativo encargado de la tramitación de licencias urbanísticas, no consta que los propietarios de la finca donde se erigen las edificaciones, ni ninguna otra en la parcela catastral afectada hayan obtenido licencia urbanística municipal que amparen la construcción de las edificaciones objeto del procedimiento informado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia.

Tercero.- Con fecha 19 de marzo de 2021 la Junta de Gobierno Local acuerda lo que a continuación se transcribe en lo que a su parte dispositiva se refiere:

“PRIMERO: Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar.

SEGUNDO: Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en el que se haga un pronunciamiento previo sobre si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, así como cualquier otra consideración que fuese procedente tener en cuenta para su adecuado procedimiento. Así mismo se hará una primera valoración de las obras que se describen con objeto de adecuar la tramitación de los procedimientos que fuesen precisos iniciar, en su caso, de manera coordinada con el Protección de la Legalidad Urbanística.”

Cuarto.- Con fecha 30 de marzo de 2021 el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

La construcción objeto de declaración de obra nueva (vivienda de 89,00 m² y garaje de 21,00 m²) se localiza en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general según el PGOU vigente.

La actuación no es compatible con la ordenación urbanística vigente por cuanto no cumple con las determinaciones que para el uso residencial se establecen en esta categoría de suelo y que son las enumeradas en el art.9.2.7 del vigente

PGOU, concretamente en cuanto que la distancia a linderos es inferior a 25 metros.

2.- Valoración de las obras ejecutadas.

Se estima un valor de las obras declaradas, conforme a los módulos establecidos en la ordenanza municipal que regula el impuesto sobre construcciones en:

Vivienda: $89,00 \text{ m}^2 \times 475,60 \text{ €/m}^2 = 42.328,40 \text{ €}$.

Garaje: $21,00 \text{ m}^2 \times 187,84 \text{ €/m}^2 = 3.944,64 \text{ €}$.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Quinto.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Sexto.- La resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiere haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, podrá acordar entre otras medidas, recogidas en el artículo 49 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la demolición de las obras ilegales la correcta gestión de los residuos derivados de la misma

Séptimo.- Dicha resolución podrá adoptar entre otras la medida de demoler las obras ilegales y la correcta gestión de los residuos derivados de la misma.

Octavo.- La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Noveno.- De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Décimo.- Si los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Decimoprimer.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercera.- Advertir a los interesados que conforme a lo informado por el arquitecto municipal en su informe de fecha 30 de marzo de 2021 las obras que se describen como "*vivienda de 89,00 m² y garaje de 21,00 m²*" sitas en el Polígono 20, Parcela 58 , son incompatibles con la legalidad urbanística.

Cuarta.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

7.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 148/21. Inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en C/ Larga, 58

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 148/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en calle Larga 58.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 18 de mayo de 2021.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 19 de mayo de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 16 de febrero de 2021 y registro de entrada número 1073E, se recibe escrito de Doña M^a del Carmen F. R., denunciando la ejecución de obras por el vecino colindante a su vivienda consistentes en *“una construcción utilizando el muro medianero”*

Segundo.- Con fecha 15 de marzo de 2021 tiene entrada informe emitido por la Jefatura de Policía Local con número 229 tras inspección ocular realizada el día 10 de marzo, donde exponen lo siguiente:

“—Que personados los agentes actuantes en el lugar (...), se puede observar como la propietaria de la calle Larga nº 58, ha levantado un muro de bloques, pero que dicho muro esta levantado a entender por la fuerza actuante por su propiedad, en ningún momento ha utilizado el muro medianero. En la casa nº 56 de la denunciante esta levantado una valla la cual si sería la medianera entre ambas parcelas-----“

Tercero.- Con fecha 5 de abril de 2021, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido

“1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

La actuación se localiza en suelo clasificado como urbano directo, área de ordenanza nº3 vivienda unifamiliar según el PGOU.

La actuación es compatible con la ordenación urbanística, por cuanto que el cerramiento de solares y patios está permitido con cercas o muros ciegos de hasta dos metros de altura en zonas de viviendas unifamiliares según el art. 5.2.2.9 del PGOU.

2.- Valoración de las obras ejecutadas.

Se estima un valor de las obras ejecutadas de 475,00 €. ”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística

preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Quinta.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Sexta.- Cuando las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliable por una sola vez hasta un máximo de dos meses en atención a la complejidad de la actuación, o proceda a ajustar las obras o usos al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

Séptima.- Transcurrido el plazo que se establece en el párrafo anterior sin haberse ajustado las obras o usos a las condiciones señaladas o sin haberse instado la legalización, la Administración pública actuante procederá a realizar cuantas actuaciones considere necesarias para comprobar la procedencia o no de dicha legalización, y, en consecuencia si procediera la legalización, acordará la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la obra realizada y, en todo caso, como mínimo de 600 euros hasta que se inste la legalización o se ajusten las obras o usos a las condiciones señaladas. Una vez impuesta la duodécima multa coercitiva sin haber instado la legalización, o realizado el ajuste en los términos previstos en la licencia o en la orden de ejecución, se ordenará la reposición de la realidad física alterada a costa del interesado.

Octava.- Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, regirán las reglas establecidas en el Reglamento para las solicitudes de licencias que deban ser otorgadas, con las particularidades establecidas en el presente artículo.

Novena.- El inicio del procedimiento de legalización producirá la suspensión del plazo establecido en el artículo 45.2 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta tanto sea dictada la resolución otorgando o denegando la licencia o título habilitante, reanudándose entonces el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Décima.- Si la licencia fuese otorgada o se declarase que las actuaciones realizadas se ajustan al título habilitante, las obras se entenderán legalizadas, finalizando el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado. La suspensión cautelar que, en su caso, se hubiese adoptado quedará sin efectos, pudiendo continuar aquéllas de acuerdo con las condiciones de la referida aprobación o licencia.

Undécima.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segundo.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Advertir a los interesados que las obras descritas en el informe del arquitecto técnico municipal de 5 de abril de 2021 como “construcción de muro medianero”, pudieran ser compatibles con la legalidad urbanística.

Cuarto.- Requerir a todos los interesados para que en un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la de la práctica de la notificación de la presente Resolución, solicite la tramitación de las preceptivas licencias municipales para la legalización si procediera de las obras detectadas, con la presentación de los proyectos técnicos si fuesen necesarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía-

Quinto.- Apercibir a los interesados que si transcurrido el plazo otorgado (dos meses), no se hubiera procedido aun a instar la legalización citada en el punto anterior, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

Sexto.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

7.5.- Expediente del área de Urbanismo nº 318/21. Inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en San José de Malcocinado, P. 63, p. 17.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 318/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje San José de Malcocinado.

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 9 de junio de 2021.

Visto los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 14 de abril de 2021, tiene entrada en el registro municipal informe emitido por la Jefatura de Policía Local, tras inspección realizada el 1 de abril, con número 1132S, en el que exponen:

“-Que patrullando al Polígono 63, parcela 17 de San José de Malcocinado, se procede a inspeccionar una sub-parcela de la parcela 17, en la cual existen las siguientes edificaciones:

-Casa prefabricada de 8 por cinco aproximadamente.”

En dicho informe se identifica a Don José R. R. como responsable de las actuaciones expuestas anteriormente, en una sub-parcela de 1250 m².

Segundo.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don José R. R. y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia existentes en el Polígono 63, parcela 17 de San José de Malcocinado, (subparcela), descritas anteriormente, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente.

7.6.- Expediente del área de Urbanismo nº 319/21. Inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en San José de Malcocinado, P. 63, p. 17.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 319/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje San José de Malcocinado.

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 9 de junio de 2021.

Visto los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 14 de abril de 2021, tiene entrada en el registro municipal informe emitido por la Jefatura de Policía Local, tras inspección realizada el 1 de abril, con número 1078S, en el que exponen:

“-Que patrullando al Polígono 63, parcela 17 de San José de Malcocinado, se procede a inspeccionar una sub-parcela de la parcela 17, en la cual existen las siguientes edificaciones:

-Casa de madera de 8 metros de larga por 5 de ancha.”

En dicho informe se identifica a Doña Sandra R. C. como responsable de las actuaciones expuestas anteriormente, en una sub-parcela de 1250 m².

Segundo.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Doña Sandra R. C. y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia existentes en el Polígono 63, parcela 17 de San José de Malcocinado, (subparcela), descritas anteriormente, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libere notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente.

7.7.- Expediente del área de Urbanismo nº 321/21. Inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en San José de Malcocinado, P. 63, p. 18.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 321/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje San José de Malcocinado.

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 9 de junio de 2021.

Visto los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 14 de abril de 2021, tiene entrada en el registro municipal informe emitido por la Jefatura de Policía Local, tras inspección realizada el 7 de abril, con número 1173S, en el que exponen:

“-Que patrullando al Polígono 63, parcela 18 de San José de Malcocinado, se procede a inspeccionar una sub-parcela de la parcela 18, en la cual existen las siguientes edificaciones:

- Casa prefabricada de doce por ocho aproximadamente.*
- Porche de doce por cuatro aproximadamente.*
- Contenedor de doce por dos y medio.*
- Piscina de seis por cuatro aproximadamente.”*

En dicho informe se identifica a Doña Isabel María D. J. como responsable de las actuaciones expuestas anteriormente, en una sub-parcela de la parcela 18.

Segundo.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Doña Isabel María D. J. y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia existentes en el Polígono 63, parcela 18 de San José de Malcocinado, (subparcela), descritas anteriormente, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente.

7.8.- Expediente del área de Urbanismo nº 332/21. Inicio de expediente sancionador por presunta infracción de la legislación en materia de limpieza urbana.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto informe de la Policía Local de 11 de abril de 2021, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107).

Lugar: calle Doctor Thebussem, calle Dr. Fleming.

Hechos: Colocación de carteles publicitarios en diferentes sitios de la localidad puertas, paredes..., sobre curso de formación

Los hechos descritos han sido confirmados a través de la denuncia de la Policia Local de fecha 11 de abril de 2021, que quedan incorporados al expediente.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Grupo Fid con C.I.F. nº B-72294101

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 21 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Calificación: En aplicación del Artículo 25.2 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, la infracción hay que considerarla como Grave.

Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de hasta 750 euros o apercibimiento.

Habida cuenta de que no se aprecian, en principio, atenuantes o agravantes, de la conducta infractora, la sanción se estima en 375 euros.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de 2 de julio de 2019.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción en materia de limpieza urbana se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente sancionador 332/21 contra Grupo Fid por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIA del procedimiento a la Funcionaria Municipal DOÑA ALFONSI QUINTERO LLAMAS que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente Providencia al Instructor y al Secretario del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse.

Quinto.- Poner en conocimiento del presunto responsable el derecho de reconocer voluntariamente su responsabilidad y realizar en cualquier momento el pago de la sanción impuesta, así como de proceder a la reparación voluntaria y espontánea del daño causado y con ello a la atenuación de la sanción propuesta.

Asimismo, le informo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tener la sanción carácter pecuniario, puede, si así lo desea, proceder al pago de la misma en cualquier momento anterior a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia, lo que implicaría la terminación del mismo.

Para el caso de que opte por la posibilidad antes referida, de conformidad con el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá beneficiarse de la aplicación de dos tipos de reducciones sobre el importe total de la sanción.

1. Reducción de un 20 % por reconocimiento de la responsabilidad del infractor.
2. Reducción de un 20 % por pago voluntario del presunto responsable en cualquier momento anterior a la resolución.
3. Dado que las dos reducciones anteriores son acumulables, si procede tanto al reconocimiento de la responsabilidad como el pago voluntario, se aplicará una reducción del 40% sobre el importe de la sanción pecuniaria propuesta.

Para la efectividad de estas reducciones será necesario, además, que en el escrito que se presenta desista o renuncie de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, debiendo aportarse, cuando se presente por medio de representante o cuando se trate de personas jurídicas, un documento acreditativo de la representación. Si se ejercita alguna acción o recurso administrativo no se aplicará las reducciones previstas.

Sexto.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local.”

7.9.- Expediente del área de Urbanismo nº 344/21. Expediente sancionador por infracción de la legislación en materia de limpieza urbana.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto informe de la Policía Local de 10 de abril de 2021, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66).

Lugar: San José de Malcocinado Frente al Cetro Hípico

Hechos: Vertido en el contenedor de Basura Orgánica de restos de escombros

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don Antonio F.C. con D.N.I. nº ***79.60**, como responsable del vertido.

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículos 12.8 y 15.2 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Urbana.

Calificación: En aplicación del Artículo 61.1.c de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Urbana, la infracción hay que considerarla como leve.

Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de hasta 100 euros.

Teniendo en cuenta el importe previsto de la multa en su cuantía media se establece en principio en 50 euros la sanción, sin perjuicio de que la tramitación del correspondiente expediente sancionador depare otra cantidad.

Medidas reparadoras: Las incluidas en el artículo 66 de de Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Urbana.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: *No se aprecian*

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Urbana, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

PROPONGO

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Antonio F.C. con D.N.I. nº ***79.60** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al trabajador Municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y al Secretario del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

7.10.- Expediente del área de Urbanismo nº 345/21. Expediente sancionador por infracción de la legislación en materia de limpieza urbana.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto informe de la Policía Local de 10 de abril de 2021, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66).

Lugar: San José de Malcocinado Frente al Cetro Hípico

Hechos: Vertido en el contenedor de Basura Orgánica de restos de escombros y dos ruedas

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don Diego V.M. con D.N.I. nº ***5689**, como responsable del vertido.

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículos 12.8 y 15.2 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Urbana.

Calificación: En aplicación del Artículo 61.1.c de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Urbana, la infracción hay que considerarla como leve.

Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de hasta 100 euros.

Teniendo en cuenta el importe previsto de la multa en su cuantía media se establece en principio en 50 euros la sanción, sin perjuicio de que la tramitación del correspondiente expediente sancionador depare otra cantidad.

Medidas reparatorias: Las incluidas en el artículo 66 de de Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Urbana.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Urbana, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

PROPONGO

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Diego V.M. con D.N.I. nº ***5689** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al trabajador Municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y al Secretario del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.”

7.11.- Expediente del área de Urbanismo nº 396/21. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en San José de Malcocinado, P. 63, p. 13.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 396/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje San José de Malcocinado.

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 9 de junio de 2021.

Visto los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 29 de abril de 2021, tiene entrada en el registro municipal informe emitido por la Jefatura de Policía Local, tras inspección realizada el 20 de abril, con número 1414S, en el que exponen:

“-Que patrullando al Polígono 63, parcela 13 de San José de Malcocinado, se procede a inspeccionar una sub-parcela de la parcela 13, en la cual se está construyendo un piscina sin licencia, ya que tras mantener conversación telefónica con el responsable de la misma nos manifiesta que CARECE de correspondiente licencia municipal para tales obras.----

- Obras consistentes en la construcción de una piscina de ocho metros de larga por cinco metros de ancha, más un cuarto de baño de dos por cinco metros, y pequeño cuarto de dos por dos metros.—“*

En dicho informe se identifica a Don Manuel D. V. como responsable de las actuaciones expuestas anteriormente, en una sub-parcela de 2000 m².

Segundo.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don Manuel D. V. y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia existentes en el Polígono 63, parcela 13 de San José de Malcocinado, (subparcela), descritas anteriormente, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio

Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente.”

7.12.- Expediente del área de Urbanismo nº 409/21. Procedimiento de actuaciones previas para determinar la procedencia de iniciar un expediente de legalidad urbanística.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras el escrito recibido por parte del Registro de la Propiedad, Expte. Nº 409/2021.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 27 de mayo de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

“Primero.- Con fecha 4 de mayo de 2021 y número 3.293, tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de acuerdo con el deber de colaboración entre Administraciones Públicas, según se matiza, de una escritura autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, el día 17 de marzo de 2021 y número de protocolo 350.

Segundo.- En dicha escritura Don Maria del Carmen Flor Moreno dona a Doña Raquel Regen Flor una participación indivisa consistente en 1/8 de 2683 avas partes indivisa de una finca rústica.

Tercero.- De acuerdo con los datos aportados la venta afecta a la finca número 7.222 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la parcela 73 del polígono 61.

Cuarto.- No consta en los archivos municipales resolución municipal que se haya autorizado licencia de parcelación o declaración de innecesiedad respecto de la finca en cuestión.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera.- En el ámbito de la legislación autonómica las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable se definen en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía del siguiente modo:

“En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la

voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.

Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.”

Segunda.- Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, son indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

Tercera.- En cuanto al régimen de las parcelaciones urbanísticas el artículo 68.2 de la de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que *“En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.a del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía están sujetas a previa licencia municipal: *“Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o

asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la legislación para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas pro indiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo otorgamiento de licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas.”

Quinta.- Desde la perspectiva de la reposición de la realidad física alterada el artículo 49 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a cabo mediante la demolición de las edificaciones que la integren y reagrupación de las parcelas, a través de una reparcelación forzosa de las que han sido objeto de dichos actos de previa parcelación. Los actos y negocios jurídicos que hayan dado lugar a la parcelación deberán invalidarse, bien mediante voluntad de las partes, o en su caso, mediante resolución judicial.

A estos efectos, la Administración pública competente ostentará la legitimación activa para instar ante la jurisdicción ordinaria la anulación de dichos títulos, y estará facultada para instar la constancia en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario, en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente, de la reparcelación forzosa, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Sexta.- De acuerdo con la normativa del Estado es preciso recordar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”

Séptima.- Por otra parte para el caso de enajenaciones de terrenos en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se especifica que debe hacerse constar en el correspondiente título *“la situación urbanística de los terrenos, cuando no sean susceptibles de uso privado o edificación, cuenten con edificaciones fuera de ordenación o estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda.”*

“Con ocasión de la autorización de escrituras públicas que afecten a la propiedad de fincas o parcelas, los notarios podrán solicitar de la Administración Pública competente información telemática o, en su defecto, cédula o informe escrito expresivo de su situación urbanística y los deberes y obligaciones a cuyo cumplimiento estén afectas. Los notarios remitirán a la Administración competente, para su debido conocimiento, copia simple en papel o en soporte digital de las escrituras para las que hubieran solicitado y obtenido información urbanística, dentro de los diez días siguientes a su otorgamiento. Esta copia no devengará arancel.”

Octava.- Por otra parte en cuanto a la inscripción de los actos parcelación que se describen en la capitulo X del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística se destacan los siguientes aspectos:

“Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.”

“En caso de división o segregación de fincas realizadas en suelo no urbanizable, cuando de la operación que corresponda resulten parcelas inferiores a la unidad mínima de cultivo o, en todo caso, aun siendo superiores, cuando por las circunstancias de descripción, dimensiones, localización o número de fincas resultantes de la división o de las sucesivas segregaciones, surgiere duda fundada sobre el peligro de creación de un núcleo de población, en los términos señalados por la legislación o la ordenación urbanística aplicable, los Registradores de la Propiedad actuarán con arreglo a lo establecido en este artículo.

Los Registradores de la Propiedad, cuando, a pesar de haberse autorizado la escritura pública, tuviesen la duda fundada a que se refiere el número anterior y no se aportase la licencia correspondiente, remitirán copia del título o títulos presentados al Ayuntamiento que corresponda, acompañando escrito con solicitud de que se adopte el acuerdo que, en cada caso, sea pertinente y con advertencia expresa de que en caso de no contestación se procederá con arreglo a lo establecido en este artículo. La remisión de la documentación referida se hará constar al margen del asiento de presentación, el cual quedará prorrogado hasta un límite de ciento ochenta días a contar de la fecha de la remisión.

Si el Ayuntamiento comunicare al Registrador de la Propiedad que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal, el Registrador practicará la inscripción de las operaciones solicitadas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80.

Si el Ayuntamiento remitiere al Registrador certificación del acuerdo del órgano competente, adoptado previa audiencia de los interesados, en el que afirme la existencia de peligro de formación de núcleo urbano o de posible parcelación ilegal, se denegará la inscripción de las operaciones solicitadas y el Registrador de la Propiedad reflejará el acuerdo municipal mediante nota al margen de la finca o resto de la finca matriz. Dicha nota producirá los efectos previstos en el artículo 73.

Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la nota puesta al margen del asiento de presentación, prevista en el apartado 1 de este artículo, si no se presentare el documento acreditativo de incoación del expediente a que se refiere el

apartado siguiente con efectos de prohibición de disponer, el Registrador de la Propiedad practicará la inscripción de las operaciones solicitadas.

Si el Ayuntamiento o, en su caso, el órgano urbanístico competente, incoase expediente de infracción urbanística por parcelación ilegal, en el acuerdo correspondiente podrá solicitarse del Registrador de la Propiedad que la anotación preventiva procedente surta efectos de prohibición absoluta de disponer, en los términos previstos por el artículo 26.2.o de la Ley Hipotecaria.”

Novena.- En el ámbito del planeamiento urbanístico municipal el artículo 9.1.3 del mismo da cuenta de lo siguiente:

“En Suelo No Urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas, estableciéndose la extensión de parcela mínima segregable en diez mil (10.000) metros cuadrados sin perjuicio de lo que establezca la legislación agraria para parcelaciones de uso exclusivamente agropecuario y de lo que se prevé en estas Normas para determinadas actividades contempladas en esta clase de suelo en las que se exige expresamente unas dimensiones mínimas para su implantación o edificación.

Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas que se producirán cuando se incurra en alguna de las circunstancias establecidas en el artº 9.1.5 de estas Normas y que dan lugar a la aparición de núcleo de población.”

Décima.- En cuanto al concepto de núcleo de población el artículo, se define en el artículo 9.1.5 del Plan General de ordenación Urbana de este municipio como todo asentamiento de población o actividades que generen relaciones, servicios, equipamientos, e infraestructuras comunes o de dependencia entre edificaciones.

Así mismo se considera que puede darse lugar a la formación de núcleo de población cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando existan parcelas que estén dotadas de acceso rodado común (aunque no esté asfaltado) o bien cuenten con servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica u otros de común utilización para el conjunto.
- b) La situación de edificaciones en distintas parcelas a una distancia inferior a cincuenta metros entre ellas.
- c) La situación de edificaciones a una distancia inferior a QUINIENTOS metros de un núcleo de población existente.
- d) La existencia de más de dos viviendas por hectárea o de tres viviendas en dos hectáreas.

- e) La ejecución de obras de urbanización en Suelo No Urbanizable: como aperturas de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de A.T., redes de alcantarillado o estaciones de depuración. No obstante se posibilita la apertura de acceso a finca procedente de segregación de otra siempre que no se incurra en el resto de condiciones previstas en este artículo.
- f) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona donde se encuentre y, en todo caso, cuando exista alguna parcela que incumpla el tamaño mínimo segregable.
- g) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos de para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.
- h) Existir publicidad claramente mercantil en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.

Decima.- No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y 37 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes de iniciar un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, podrán realizarse las actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables. Estas actuaciones previas no interrumpirán el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas que se hayan podido cometer.

La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

Undécima.- Por otra parte se determina en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar, y comprobar, en su caso, que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal o la existencia de peligro de formación de núcleo urbano.

SEGUNDO: Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en relación a la existencia o no de parcelación urbanística en la finca objeto del expediente, si existe riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con los criterios indicados, así mismo si la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de la finca en cuestión, asigna a cada uno de los titulares teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada.

TERCERO: Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que aleguen y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Registradora de Medina Sidonia y a la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, al objeto que tomen conocimiento del mismo y a los efectos que procedan.”

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

9.1.- Expediente del área de Secretaría nº 87/2020. Contrato de gestión integral del servicio turístico del Ayuntamiento de Medina Sidonia. Solicitud de ampliación del plazo del contrato.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Se tramita en el área de Secretaría el expediente de contratación de referencia: 87/2020 relativo a los efectos en los contratos celebrados por el Ayuntamiento por la declaración del estado de alarma con motivo de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus en el que como antecedentes constan los siguientes:

Con fecha 27 de febrero de 2018 se formalizó el contrato de servicios de gestión integral de los servicios de información y promoción turística del Ayuntamiento de Medina Sidonia con la adjudicataria Dña. Montaña Narváez Guerrero, con fecha de inicio el 1 de marzo de 2018 y un plazo de ejecución de dos años con posibilidad de prórroga un año más. La prórroga ha sido acordada por el órgano de contratación hasta el 1 de marzo de 2021.

Con fecha 27 de marzo de 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno en calidad de órgano de contratación, considerando las normas aprobadas por la Administración del Estado para la atención de la crisis sanitaria y en concreto las que se refieren a los efectos que ello tiene en los contratos públicos RD-Ley 8/2020 modificado por RD-Ley 11/2020 se acordó declarar la suspensión del contrato que se encuentran en fase de ejecución, con indicación de que se reanudará cuando finalicen las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus.

De conformidad con lo previsto en el art. 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 modificado por Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 y por Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Teniendo en cuenta que las circunstancias que impedían la ejecución del contrato habían desaparecido, una vez finalizado el periodo de vigencia del estado de alarma y que la adjudicataria del contrato manifestó por escrito presentado en el Registro municipal con fecha 26 de junio de 2020 con nº de registro 2020003680E su disposición a continuar con la ejecución del contrato el día 1 de julio de 2020, por el órgano de contratación se acordó con fecha 17 de julio de 2020 levantar la suspensión del contrato de servicios de gestión integral de los servicios de información y promoción turística del Ayuntamiento de Medina Sidonia con efectos de 1 de julio de 2020.

Con fecha 23/11/2020 y nº de registro 2020008252E Dña. Montaña Narváez Guerrero ha solicitado como adjudicataria del contrato de gestión integral del servicio turístico del Ayuntamiento de Medina Sidonia la ampliación del contrato de licitación por una nueva ampliación por un periodo mínimo de 6 meses más.

Se ha incorporado el Informe del área de Secretaría de fecha 27 de enero de 2021 cuyos fundamentos sirven de motivación a la resolución de su solicitud y se transcriben a continuación:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Aclaración sobre la calificación del contrato de gestión integral de servicio turístico.

Con fecha 27 de febrero de 2018 fue formalizado el contrato administrativo de servicios de gestión integral de los servicios de información y promoción turística entre el Ayuntamiento de Medina Sidonia y Dña. Montaña Narváez Guerrero, cuya ejecución se inició el 1 de marzo de 2018 para un periodo de dos años con posibilidad de prórroga por un año más y con fecha 26 de febrero de 2020 se ha autorizado su prórroga por un año, hasta el 1 de marzo de 2021.

Este contrato debe calificarse como un contrato de concesión de servicios en la medida en que ha trasladado a la adjudicataria en riesgo operacional del contrato y no como un contrato de servicios que es la calificación que le dio el Ayuntamiento en el momento de su tramitación.

La calificación del contrato es un aspecto fundamental para resolver la solicitud de la adjudicataria porque las previsiones de la normativa vigente en materia de contratación durante el estado de alarma son distintas para cada tipo de contrato. Y los contratos son los que son de acuerdo con su naturaleza no dependiendo del nombre que les den las partes.

Hasta tiempos relativamente recientes la diferencia entre los contratos de concesión de servicios y los contratos de servicios giraba en torno a que el servicio prestado fuera un servicio público. También a que la retribución del contratista fuese un precio a pagar por la Administración o percibiera el precio del contrato directamente de los usuarios. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha vinculado tradicionalmente la calificación de un contrato de concesión de servicios al hecho de que los pagos al adjudicatario provinieran de los usuarios del servicio, de forma que se genera así un riesgo para el contratista. Y se consideraban contratos de servicios aquellos en los que el pago al adjudicatario proviene de la Administración.

Estos criterios hoy están superados y la diferencia que ha venido aplicando la jurisprudencia comunitaria ya se ha plasmado en la actual Ley de Contratos del Sector público la Ley 9/2017.

La Ley 9/2017 de contratos del sector público por la que se transponen al Derecho Español las Directivas Europeas de contratos 2014/23/UE y 2014/24/UE define el contrato de concesión de servicios en el art. 15 que se transcribe a continuación:

“Artículo 15. Contrato de concesión de servicios.

- 1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.*
- 2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.”*

La transferencia del riesgo operacional abarca el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación del servicio que sea objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.

En el contrato que ha celebrado el Ayuntamiento de servicio integral de turismo una parte de la retribución del contratista proviene de la Administración y una parte de los usuarios. Esto no impide que el contrato pueda calificarse como de concesión de servicios, pues este tipo de contrato admite que la contrapartida para el empresario sea solo el derecho a la explotación del servicio o este derecho acompañado del de percibir un precio y lo determinante es que se haya trasladado al adjudicatario el riesgo de la explotación, de forma que la disminución de las visitas a las instalaciones culturales, que constituye una parte de sus ingresos, suponga una pérdida que quiebre el equilibrio económico del contrato, o incluso ponga en peligro la continuidad del mismo.

En el contrato de gestión integral del servicio de turismo se ha encargado al adjudicatario la explotación del servicio de turismo en los términos en que ha sido diseñado por el Ayuntamiento y que abarca la gestión de las instalaciones del Conjunto Arqueológico Romano, Conjunto Arqueológico el Castillo, Museo Etnográfico, Oficina Municipal de Turismo y visitas acompañadas por la ciudad y la promoción turística del municipio. La gestión de las instalaciones culturales es una competencia municipal prevista en el art. 25.2 m) de la Ley 7/1985. El Ayuntamiento previamente ha establecido los aspectos esenciales de su organización y ha definido las prestaciones que se dirigen a los usuarios y ha fijado las directrices del servicio (horario de apertura de las instalaciones culturales, concreción de la forma de prestación del servicio..etc) y ha encargado al adjudicatario su prestación a cambio de un precio que tiene dos componentes, uno que paga el Ayuntamiento y uno que pagan los usuarios.

Sobre la diferencia del contrato de concesión de servicios y el contrato de servicios se pueden consultar Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón 3/2018, Informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 27/2002, 28/2007, ó 10/2007 entre otros muchos.

De acuerdo con las consideraciones apuntadas, el contrato celebrado debe calificarse como de concesión de servicios.

El contrato se formalizó para un periodo inicial de 2 años a contar desde el día 1 de marzo de 2018 con una posible prórroga de un año que fue aprobada por el órgano de contratación, por lo que el contrato finaliza el 1 de marzo de 2021.

Efectos del estado de alarma en el contrato.

La declaración del Estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hecha por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y la adopción de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 adoptadas por Real Decreto-Ley 7/2020 y Real Decreto-Ley 8/2020, ha tenido una repercusión directa en los contratos públicos que se encontraban vigentes en la fecha de la declaración del estado de alarma, que en lo que se refiere a los contratos de concesión de servicios se pueden resumir del siguiente modo: Cuando resulten afectados por las medidas adoptadas por el COVID-19, se les debe reconocer alguna medida de restablecimiento del equilibrio económico, el incremento del plazo de la concesión para recuperar las pérdidas hasta un máximo del 15% o la alteración de las condiciones económicas del contrato.

El contrato de servicio integral de turismo ha sido afectado por el estado de alarma porque fue suspendido de oficio por el Ayuntamiento con efectos desde el 14 de marzo de 2020 y hasta el 1 de julio de 2020, fecha en que se acordó el levantamiento a solicitud del adjudicatario de las medidas de suspensión.

El RD 8/2020 señala en la Disposición Final 10ª que con carácter general las medidas que contempla mantendrán su vigencia hasta un mes después de la vigencia del estado de alarma.

El estado de alarma declarado por el Estado estuvo vigente hasta el 21 de junio de 2020, por lo que las medidas especiales previstas en el RD Ley 8/2020 mantenían su vigencia hasta el 21 de julio de 2020.

Por lo tanto, durante el tiempo de la suspensión de este contrato, del 14 de marzo al 1 de julio, le resulta de aplicación el RD-Ley 8/2020.

La suspensión del contrato acordada de oficio determina la aplicación de las medidas compensatorias previstas en el RD Ley 8/2020 al contrato de servicio integral de turismo.

Estas medidas en concreto se contemplan en el art. 34.4 del RD Ley 8/2020 que señala que en los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas para combatirlo, darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo del 15 por ciento del plazo o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico. Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado respecto de los previstos en la ejecución ordinaria del contrato durante el periodo de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

Entiendo tras la lectura de este artículo que las medidas de reequilibrio son dos y son excluyentes entre sí, de modo que solo se puede aplicar una de ellas, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo del 15 por ciento del plazo o la modificación de las cláusulas de contenido económico.

Y que se puede compensar al contratista por la pérdida de ingresos y por los mayores gastos, y que como mayores gastos se consideran los salariales adicionales.

Por Real Decreto-Ley 17/2020 se modificó este apartado 34.4 que permite que la compensación sea parcial y afecte únicamente a la parte del contrato que esté afectada por dicha imposibilidad, en los casos en los que la suspensión acordada fuera parcial, lo que en este caso no ha sucedido, ya que la suspensión del contrato de gestión integral de turismo fue total y afectó a todas las instalaciones y hasta el 1 de julio de 2020 no se reanudó su prestación.

La técnica del reequilibrio económico como excepción a la regla general de ejecución de los contratos a riesgo y ventura del contratista, persigue compensar al concesionario ante determinadas circunstancias, para mantener los términos económicos del contrato tal y como se pactaron al formalizarlo y entre estas circunstancias se han incluido la situación derivada del Covid-19 y las medidas impuestas para combatirlo.

Para aplicar el reequilibrio económico primero hay que acreditar el desequilibrio, que hay disminución de ingresos o mayores gastos para el adjudicatario. Los mayores gastos deben ser acreditados por el contratista mientras que la pérdida de ingresos se puede deducir de la suspensión del contrato y del cierre de las instalaciones culturales que gestionaba el adjudicatario, ya que estas le proporcionaban una parte de los ingresos.

Como preve el art. 34.4 del RD Ley 8/2020 las medidas de reequilibrio que se permiten, son excluyentes, se debe aplicar una u otra, no ambas.

El adjudicatario del contrato de servicio integral de turismo ha optado por que se amplíe la duración del contrato, por ello el órgano de contratación, si no tiene inconveniente en ello, puede atender a esta petición.

Se permite que se pueda ampliar el plazo inicial del contrato hasta un máximo del 15 por ciento. La ampliación implica que el contrato sigue en las mismas condiciones económicas que se pactaron si bien concediendo un plazo mayor al adjudicatario para que pueda compensar las pérdidas sufridas o para que pueda generar más ingresos para cubrir los mayores gastos en que haya incurrido con ocasión de la aplicación de las medidas de seguridad impuestas en los servicios municipales por ejemplo.

En principio la solicitud que se presenta no puede concederse en los términos en que se solicita, por un periodo de seis meses, por cuanto el plazo inicial del contrato es de 2 años y el máximo que se autoriza en el RD Ley 8/2020 a ampliar es del 15 por ciento, lo que supone una ampliación de un máximo de 3 meses y 18 días.

CONCLUSIÓN: La normativa aplicable a los contratos públicos afectados por la situación de hecho provocada por el Covid-19 permite que en el contrato de gestión integral de los servicios de información y promoción turística que fue adjudicado a Dña. Montaña Narváez Guerrero se puedan aplicar medidas para garantizar el equilibrio económico del contrato.

Entre esas medidas está la de ampliación del plazo inicial del contrato hasta un máximo del 15 por ciento, lo que supone una ampliación máxima de 3 meses y 18 días.

El contrato tiene su fecha de fin el 1 de marzo de 2021, por lo que se puede ampliar hasta el 19 de junio de 2021.

El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local teniendo en cuenta la delegación hecha por el Sr. Alcalde con fecha 2 de julio de 2019 de sus competencias en materia de contratación.”

Considerando que el órgano competente para la adopción de este acuerdo es la Junta de Gobierno en cuanto es el órgano de contratación por delegación conferida por el Alcalde mediante Decreto de 2 de julio de 2019, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar en parte la solicitud de Dña. Montaña Narváez Guerrero para ampliación del plazo del contrato de gestión integral de los servicios turísticos del Ayuntamiento de Medina Sidonia como medida para compensar las pérdidas sufridas durante el periodo de suspensión del contrato por aplicación de lo previsto en el art. 34.4 del RD Ley 8/2020 por el periodo máximo del 15% del plazo de duración inicial del contrato, esto es por tres meses y 18 días.

Segundo.- Notificar a la adjudicataria la resolución con indicación de los recursos que caben contra la misma.”

9.2.- Expediente del área de Secretaría nº 123/21 . Expediente de contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión para las instalaciones y dependencias municipales del Ayuntamiento de Medina Sidonia mediante la adhesión al Acuerdo Marco de la Central de Contratación de la FEMP.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Se tramita en el Área de Secretaría General el expediente de contratación de referencia: 123/2021 relativo al contrato de suministro de electricidad en alta y baja tensión para las instalaciones y dependencias municipales del Ayuntamiento de Medina Sidonia mediante la adhesión al Acuerdo Marco de la Central de Contratación de la FEMP, en el que consta lo siguiente:

1.- El Área de Servicios Municipales impulsa la contratación del suministro de energía eléctrica para los edificios municipales y alumbrado público, ya que el suministro de energía es esencial para poder prestar los servicios municipales que corresponde prestar a la ciudadanía, concretamente se pretende la contratación del suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión para las instalaciones y dependencias generales de titularidad del Ayuntamiento de Medina Sidonia así como el suministro puntual para los eventos festivos Feria y Fiestas de Medina Sidonia y Romería de Sn Isidro en San José de Malcocinado.

Ante la falta de medios para la tramitación de determinados expedientes de licitación más complejos como el que se plantea, en sesión Plenaria de 16 de enero de 2020 se acordó la adhesión de este Excmo. Ayuntamiento a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante FEMP) a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha Central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

Concretamente, en la citada Central de contratación está vigente un Acuerdo Marco específico para el suministro de electricidad de alta y baja tensión al cual el órgano de contratación ha manifestado su voluntad de adherirse para licitar el contrato.

2.- Con fecha 1 de junio de 2021 se incorpora al expediente la Memoria del Área de Servicios Municipales. En dicha Memoria se recogen los aspectos necesarios para poder celebrar la citada licitación (objeto del contrato, duración, importe, valor estimado, criterios de adjudicación, condiciones especiales de adjudicación, puntos de suministro, etc.), los cuales serán aprobados por el órgano de contratación y plasmados en el modelo de invitación que como trámite necesario debe llevarse a cabo para iniciar el expediente tal como regula el Acuerdo Marco de la Central de contratación de la FEMP.

3.- Se incorpora asimismo con fecha 1 de junio de 2021 la Providencia de Alcaldía por la que se impulsa de oficio la tramitación del expediente y se solicita la incorporación de actuaciones o informes al mismo. La licitación se lleva a cabo a través del Acuerdo específico sobre esta materia de la Central de Contratación de la FEMP, mediante un procedimiento simplificado de acuerdo con lo dispuesto en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.

4.- La Central de Contratación de la FEMP ha comunicado al Ayuntamiento vía correo electrónico, que con efectos de 1 de junio entra en vigor una modificación del Acuerdo Marco que afecta a determinados aspectos del mismo, así como a sus Pliegos.

Como consecuencia de las modificaciones que afectan al Acuerdo Marco en el que se basa el contrato de este Ayuntamiento, resulta necesaria la redacción de una nueva Memoria justificativa del inicio y de la necesidad del procedimiento que modifique los aspectos de la anterior relativos a la duración del contrato, su valor estimado y el Anexo I ajustándolo a las nuevas tarifas. Dicha Memoria modificada se incorpora al expediente con fecha 4 de junio de 2021

3.- Las características del contrato que se indican en la Memoria son las siguientes:

- El contrato tendrá una duración de un año con carácter improrrogable.
- Se determina un único criterio de adjudicación de carácter económico y el importe del presupuesto base de licitación anual asciende a un importe de 417.355,37 euros, al que le corresponde un IVA de 87.644,63, siendo el total 505.000 euros, pudiéndose mejorar a la baja por los licitadores. El criterio de ponderación para la valoración

de las ofertas será el siguiente: “Oferta conforme a los criterios de ponderación del Acuerdo Marco modificados tras la conversión de los precios al nuevo sistema tarifario”, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco y sus Pliegos.

- El valor estimado del contrato fijado de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP asciende a 417.355,37 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato y el presupuesto base de licitación sin IVA.

4.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 117.2 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada del órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto que se deriva del contrato para el presupuesto municipal.

Posteriormente se enviará la correspondiente invitación a la Central de Contratación, que las reenviará a las empresas asociadas al Acuerdo Marco para que en el plazo establecido formulen sus ofertas.

5.- Se ha incluido el Informe del Área de la Intervención de fecha 8 de junio de 2021.

6.- De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley de contratos del sector público, atendiendo al valor estimado del contrato el órgano de contratación es el Alcalde, ya que el precio del contrato no excede del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni de 6 millones de euros ni el plazo excede de 4 años. El Alcalde por Decreto de 2 de julio de 2019 ha delegado sus facultades de contratación cuando el precio del contrato supere los importes previstos en el art. 118 de esta Ley, para los contratos menores a la Junta de Gobierno Local, que actúa en este contrato como órgano de contratación por delegación.

Por todo ello, y, en virtud de la competencia que asigna a los Alcaldes como órgano de contratación la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, y visto que por Decreto de 2 de julio de 2019 se efectuó delegación de las competencias del Alcalde como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, cuando el precio de los contratos exceda del previsto para los contratos menores resulta que el órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno Local por delegación, y en cuya virtud propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente tramitado para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión para las instalaciones y dependencias municipales del Ayuntamiento de Medina Sidonia mediante la adhesión al Acuerdo Marco de la Central de Contratación de la FEMP, en particular la Memoria de inicio del procedimiento de adjudicación del contrato con el siguiente tenor literal:

“MODIFICACIÓN DE LA MEMORIA DE INICIO Y NECESIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA MEDIANTE LA ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP.

Desde el Área de Servicios Municipales se hace necesaria la contratación del suministro de energía eléctrica para los edificios municipales y alumbrado público, ya que el suministro de energía es esencial para poder prestar los servicios a la ciudadanía, concretamente se pretende la contratación del suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión para las instalaciones y dependencias municipales del Ayuntamiento de Medina Sidonia.

En este sentido y, ante la falta de medios para la tramitación de determinados expedientes de licitación más complejos como el que se plantea, en sesión plenaria de 16 de enero de 2020 se acordó la adhesión de este Excmo. Ayuntamiento a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha Central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

Concretamente, en la citada Central de contratación está vigente un Acuerdo Marco específico para el suministro de electricidad de alta y baja tensión al cual este Ayuntamiento tiene voluntad de adherirse para licitar este contrato al que nos referimos.

El Área de Servicios Municipales ha estado trabajando en la confección de los documentos que integran el expediente. En particular la Memoria de inicio del expediente describe las necesidades a satisfacer mediante la celebración de dicho contrato y las características principales del contrato de fecha 1 de junio de 2021, la cual obra en el expediente. En dicha Memoria se recogen los aspectos necesarios para poder celebrar la citada licitación (objeto del contrato, duración, importe, valor estimado, criterios de adjudicación, condiciones especiales de adjudicación, puntos de suministro, etc.), los cuales serán aprobados por el órgano de contratación y plasmados en el modelo de invitación que como trámite necesario debe llevarse a cabo para iniciar el expediente tal como regula el Acuerdo Marco.

No obstante, la Central de Contratación de la FEMP ha comunicado al Ayuntamiento vía correo electrónico, que con efectos de 1 de junio entra en vigor una modificación del Acuerdo Marco que afecta a determinados aspectos del mismo, así como a sus Pliegos. Concretamente, tales modificaciones son las siguientes:

- 1.- Conversión de los precios del Acuerdo Marco y de los Contratos basados vigentes a las nuevas tarifas.*
- 2.- Modificación de los criterios de ponderación para la tramitación de los contratos basados en el Acuerdo Marco*
- 3.- Ajuste de la fórmula de revisión de precios para los precios máximos del Acuerdo Marco y para los precios de los contratos basados en éste vigentes que decidan prorrogar.*
- 4.- Reducción del plazo de duración de las posibles prórrogas del Acuerdo Marco.*
- 5.- Reducción del plazo de duración de los contratos basados en el Acuerdo Marco y supresión de las prórrogas anuales con su consecuente revisión de precios.*
- 6.- Retribución fija.*

Como consecuencia de las modificaciones que afectan al Acuerdo Marco en el que se basa el contrato de este Ayuntamiento, resulta necesaria la redacción de una nueva Memoria justificativa del inicio y de la necesidad del procedimiento, que modifique los aspectos de la anterior relativos a la duración del contrato, su valor estimado y el Anexo I ajustándolo a las nuevas tarifas.

Por lo que la Memoria quedaría con el siguiente tenor literal:

1.- NECESIDAD DEL CONTRATO.

Desde el área de Servicios Municipales, se hace necesaria la contratación del suministro de energía eléctrica de alta y baja tensión para los edificios municipales y alumbrado público, ya que el suministro de energía es esencial para poder prestar los servicios a la ciudadanía.

Para ello, ante la falta de medios para la tramitación de determinados expedientes de licitación, mediante sesión plenaria de 16 de enero de 2020 se acuerda la adhesión de este Excmo. Ayuntamiento a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

Concretamente, en la citada Central de contratación está vigente un Acuerdo Marco específico al cual tenemos la voluntad de adherirnos para licitar este contrato al que nos referimos.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Se determina como objeto del contrato el suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión para las instalaciones y dependencias municipales del Ayuntamiento de Medina Sidonia conforme a los puntos de suministro que se detallan en el apartado siguiente.

En cuanto al alcance del servicio conforme al Acuerdo Marco, el objeto se desglosa en lotes independientes correspondientes a diferentes zonas geográficas, en este sentido, Andalucía se encuentra dentro del Lote nº 3.

3.- IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE SUMINISTRO (Anexo I):

En este apartado se determina lo siguiente:

- *Identificación y características técnicas de los Puntos de Suministro. (Potencia, el consumo, el Código Universal de Punto de Suministro, tarifa, DIR 3, etc.)*
- *Identificación y características de las altas eventuales y de temporada que sean previsibles.*

4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Según lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, la oferta económicamente más ventajosa será aquella que incorpore el precio más bajo.

El criterio de valoración será exclusivamente el precio unitario ofertado del término de energía para todas y cada una de las tarifas y tramos horarios previstos en el “documento de invitación” facilitado por la central de contratación de la FEMP, teniendo en cuenta que el precio máximo de referencia del Acuerdo Marco es el que está en vigor en el momento del envío de la invitación conforme a la revisión de precios trimestral de Acuerdo Marco prevista en el PCA.

El criterio de ponderación para la valoración de las ofertas será el siguiente: “Oferta conforme a los criterios de ponderación del Acuerdo Marco modificados tras la conversión de los precios al nuevo sistema tarifario”.

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración máxima prevista para este contrato es de 1 año, con carácter improrrogable.

6.- PRESUPUESTO ANUAL DE LICITACIÓN, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 100 LCSP será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA como partida independiente.

Así, el presupuesto anual de licitación asciende a un importe de 417.355,37 euros, al que le corresponde un IVA de 87.644,63, siendo el total 505.000 euros.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, e incluirá como partida independiente el IVA.

El valor estimado del contrato fijado de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP asciende a 417.355,37 euros.

Para su cálculo se ha tenido en cuenta el importe total anual del suministro sin incluir el IVA y el plazo del contrato.

7.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Conforme al artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución en el contrato que la adjudicataria presente al responsable del contrato basado en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde el inicio del suministro, un estudio sobre la generación de energía reactiva en las diferentes instalaciones objeto del contrato y la valoración económica de los equipos necesarios para su minoración, con objeto de reducir las perturbaciones que dicha energía produce en la red eléctrica y el impacto económico en la facturación a la Entidad Local.

8.- PLAZO DE GARANTÍA.

No exigible de conformidad con la cláusula 21.11 del PCAP que facilita para esta licitación la Central de contratación de la FEMP

9.- IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con la cláusula 21.4 del PCAP se nombra como responsable del contrato a D. Francisco Castillo Salmerón, Arquitecto Técnico Municipal.

ANEXO I
INFORMACIÓN SOBRE LOS PUNTOS DE SUMINISTROS (CUPS)
Modelo tipo a completar por la EELL

Identificación		Localización			Datos Generales			Potencia Contratada					Distribuidora		Contrato anterior		Inicio Contrato	Titular del punto de suministro		Centro gestor del punto de suministro		Facturación	
CUPS	CUPS22	Dirección suministro	Municipio	Provincia	Categoría Peaje de Acceso	Tensión de Conexión (V)	Esencial	P1	P2	P3	P4	P5	CIF Distribuidora	Denominación	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha diferida	CIF Titular	Titular	DIR 3	DIR3	CIF Pagador	
ES0031104981010001MQ0F		PZ RAMON Y CAJAL 0, T. THEBUSSEM	ID	ID	6.1TD	25000V		305	305	305			A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	23/03/11			P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239			
ES0031102043866001AS0F		PZ LA ZAPATA 0, S/N, A. PUBLICO	ID	ID	3.0TD	400V		44	44	44			A81948077	ID	20/06/12	18/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239			
ES0031102044690001HV0F		CAMINILLO 0, EDIFICIO INSTITUTO	ID	ID	3.0TD	400V		33	33	33			A81948077	ID	20/06/12	18/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239			
ES0031102044695002YG0F		AV LAS CORTES 0, 2044695-C, C.P. A.RUI	ID	ID	3.0TD	400V		46	46	46			A81948077	ID	20/06/12	18/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239			
ES0031102044695003YM0F		AV LAS CORTES 0, 2044695-E, PABELLON M	ID	ID	3.0TD	400V		23	23	23			A81948077	ID	20/06/12	18/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239			
ES0031102044840001PB0F		PZ LA CORREDERA 0, S/N, SILO	ID	ID	3.0TD	400V		18	18	18			A81948077	ID	20/06/12	18/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239			
ES0031102796827001CX0F		PZ RAMON Y CAJAL 7, EDIFICIO DR THEBUSSEN	ID	ID	3.0TD	400V		44	44	44			A81948077	ID	20/06/12	18/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239			
ES0031104043337001BD0F		TINTOREROS 2, FORMACION, LOC, FORMACION	ID	ID	3.0TD	400V		16	16	16			A81948077	ID	20/06/12	18/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239			
ES0031104889264001PG0F		SAN AGUSTIN 0, ESQUINA MATEO GUEVAR,	ID	ID	2.0TD	400V			10				A81948077	ID	14/06/12	12/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239			
ES0031104889268001KW0F		ALARCON 0, OBR OBRAS,	ID	ID	2.0TD	400V			10				A81948077	ID	14/06/12	12/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239			
ES0031102043861002QF0F		MARIPEREZ AYUNTAMIEN 2,	ID	ID	3.0TD	400V		35	35	35			A81948077	ID	01/07/12	29/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239			
ES0031102622951001HP0F		PZ RAMON Y CAJAL 0, EDIFICIO DR THEBUSSEM	ID	ID	3.0TD	400V		41	41	41			A81948077	ID	20/06/12	18/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239			



ES0031104082899001CP0F		PG INDUSTRIAL PRADO FERIA 0 POLIDEPORTIV LOC.	ID	ID	3.0TD	400V		47	47	47			A81948077	ID	01/07/12	29/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104213455001ZG0F		PZ DEL PUNTO 0, FUENTE.	ID	ID	2.0TD	400V			5				A81948077	ID	01/07/12	29/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104859057001YP0F		DUCADO DE MEDINA 0, CASTILLO	ID	ID	3.0TD	400V		24	24	24			A81948077	ID	10/07/12	08/07/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102044971001TA0F		BO CONSTITUCION 0, ALUMBRADO PUBLICO	ID	ID	2.0TD	400V			11				A81948077	ID	08/08/12	06/08/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102622979001QV0F		COMEDIAS 1, ZONA CABALLERIZAS, DEL DUQUE.	ID	ID	2.0TD	380V			13				A81948077	ID	11/08/12	09/08/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104881028001PM0F		AV LA JANDA 0, PISTA DEPORT	ID	ID	2.0TD	400V			10				A81948077	ID	11/08/12	09/08/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104836155001YM0F		CR MEDINA-CHICLANA 0, EL BERRUCCO	ID	ID	3.0TD	400V		25	25	25			A81948077	ID	06/07/12	04/07/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031105129518001QY0F		LG RECINTO FERIAL 0, CASETA MUNIC, PERMANENTE	ID	ID	3.0TD	400V		25	25	25			A81948077	ID	30/07/12	28/07/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104455715001TS0F		LG SAN JOSE DE MALCOCINADO 0, ALDO.PUBLICO.	ID	ID	2.0TD	400V			10				A81948077	ID	17/10/12	15/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102044838001JN0		PZ LA CORREDERA 0, ALUMBRADO PUBLICO	ID	ID	2.0TD	400V			10				A81948077	ID	20/10/12	18/10/20		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102044870001RL0F		BO LA PAZ 0, AP ALUMBRADO PUBLICO, MEDINA	ID	ID	2.0TD	400V			10				A81948077	ID	20/10/12	18/10/20		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102622942001HR0F		PZ RAMON Y CAJAL 0, ALUMBRADO PUBLICO	ID	ID	3.0TD	400V		33	33	33			A81948077	ID	20/10/12	18/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102622945001XB0F		AV DE LA SIERRA 0, ALUMBRADO PUBLICO.	ID	ID	2.0TD	400V			10				A81948077	ID	20/10/12	18/10/20		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102711423001SR0F		PG INDUSTRIAL PRADO FERIA 0, ALUMBRADO PUBLICO	ID	ID	2.0TD	400V			10				A81948077	ID	20/10/12	18/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104043343001LY0F		TINTOREROS 4, ESCUELA TALL, LOC. ESCUELA TALL	ID	ID	3.0TD	400V		23	23	23			A81948077	ID	20/10/12	18/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104056660001VY0F		ORTEGA 10, MUSEO, LOC, MUSEO.	ID	ID	3.0TD	400V		33	33	33			A81948077	ID	20/10/12	18/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		



ES0031104179872001SV0F		UR HUERTA CARLOS III 0, ALUMBRADO PUBLICO	ID	ID	2.0TD	400V				13				A81948077	ID	19/10/12	17/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104261563001TP0F		PZ DE ZURBARAN 0	ID	ID	2.0TD	400V				10				A81948077	ID	20/10/12	18/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104304707001SX0F		AZOCARREM 0, AP ALUMBRADO PUBLICO,	ID	ID	3.0TD	400V				21	21	21		A81948077	ID	19/10/12	17/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104317263001TB0F		AV PRADO DE LA FERIA 0, ALUMBRADO PUBLICO RA9 RA16,	ID	ID	3.0TD	400V				17	17	17		A81948077	ID	20/10/12	18/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104732673001WL0F		AV PRADO DE LA FERIA 0, ALUMBRADO PUBLICO CT,	ID	ID	3.0TD	400V				28	28	28		A81948077	ID	20/10/12	18/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104848234001KA0F		LG SAN JOSE DE MALCOCINADO 0, TRAVESIA, MALCOCINADO	ID	ID	3.0TD	400V				16	16	16		A81948077	ID	17/10/12	15/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102045006001AC0F		BO JUAN XXIII 0, ALUMBRADO PUBLICO	ID	ID	2.0TD	400V				10				A81948077	ID	08/11/12	06/11/20		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104826370001WX0F		PZ LA CORREDERA 0, C.DEPORTES, AV.AZOCARREM,	ID	ID	3.0TD	400V				63	63	63		A81948077	ID	01/11/12	30/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104494381001SW0F		PUERTA DE JEREZ 0, ALDO.PUBLICO	ID	ID	2.0TD	400V				13				A81948077	ID	22/11/12	20/11/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104540066001QX0F		CAPRICH0 0, ALUMBRADO	ID	ID	2.0TD	400V				10				A81948077	ID	01/11/12	30/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031105219256001VX0F		PZ CRISTOBAL COLON 0, KIOSCO MUNICIPAL	ID	ID	2.0TD	230V				6				A81948077	ID	09/09/15	07/09/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031105215555001ND0F		LG SAN JOSE DE MALCOCINADO 0 COLEGIO PUB. , C.P.MACHADO	ID	ID	3.0TD	400V				43	43	43		A81948077	ID	15/01/16	13/01/22		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104459802001KF0F		AV PRADO DE LA FERIA 35, URFERA, S.L., LOC. L-1	ID	ID	2.0TD	400V				5				A81948077	ID	24/03/20	18/12/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102043829001GE0F	XX	BDA MANUEL DE FALLA ALUMB PUB DEPOSITO AGUA	ID	ID	2.0TD	230V								B82846825	ENERGIA XXI COMERC	14/06/13	12/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102043874001YB0F	XX	C/ RUBIALES 0 S/N	ID	ID	2.0TD	230V				6				B82846825	ID	12/06/13	10/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102043927001XL0F	XX	C/ ALTAMIRANO, 1 BIBLIOTECA	ID	ID	2.0TD	230V				4				B82846825	ID	14/06/13	12/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		

ES0031102043983003FQ0F	XX	C/MISERICORDIA, 10 DEPOSITO AGUA	ID	ID	2.0TD	230V			4				B82846825	ID	14/06/13	12/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102044114001EY0F	XX	PLAZA IGLESIA MAYOR-EDIF TURISMO	ID	ID	2.0TD	380V			10				B82846825	ID	14/06/13	12/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102044114002EF0F	XX	PLAZA IGLESIA MAYOR-EDIF EXPOSICION	ID	ID	2.0TD	400V			10				B82846825	ID	22/07/13	20/07/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102044252001LY0F	XX	PLAZA ESPAÑA- MERCADO ABASTOS	ID	ID	2.0TD	400V			3				B82846825	ID	22/07/13	20/07/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102044253002QH0F	XX	PLAZA ESPAÑA 1 CASA CONSISTORIAL	ID	ID	2.0TD	400V			3				B82846825	ID	19/07/13	17/07/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102622700001FF0F	XX	C/ ESCRIBANOS S/N CUADRO OBRA	ID	ID	2.0TD	230V			3				B82846825	ID	12/06/13	10/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102622702001WY0F	XX	C/ RUBIALES 8 MATADERO	ID	ID	2.0TD	380V			7				B82846825	ID	12/06/13	10/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102622962001JZ0F	XX	PZ DE LA CARRETITA EDIFICIO MUNICIPAL	ID	ID	2.0TD	380V			9				B82846825	ID	12/06/13	10/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102622971001JK0F	XX	C/ TARTESSOS AP. ALUMBRADO PUBLICO	ID	ID	2.0TD	400V							B82846825	ID	19/07/13	17/07/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102717173001MR0F	XX	C/ SANTO CRISTO 12 URBANISMO LOC	ID	ID	2.0TD	230V							B82846825	ID	19/07/13	17/07/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102717393002WF0F	XX	PZA IGLESIA MAYOR NSRA DE LA PAZ MONUMENT	ID	ID	2.0TD	400V							B82846825	ID	19/07/13	17/07/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102759598001QY0F	XX	C/ PADRE CARRILLO 0,USOS MULTIPL LOS BADALEJOS	ID	ID	2.0TD	380V			10				B82846825	ID	14/06/13	12/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102768211001PN0F	XX	PG INDUSTRIAL PRADO FERIA MANZ RP5	ID	ID	2.0TD	400V							B82846825	ID	22/07/13	20/07/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102805452001MX0F	XX	C/ SACRAMENTO 6 BJO MUSEO	ID	ID	2.0TD	230V			6				B82846825	ID	13/06/13	11/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104110529001BQ0F	XX	GALICIA 0, BOMBA RIEGO, MOT	ID	ID	2.0TD	380V			3				B82846825	ID	12/06/13	10/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104206487001JS0F	XX	AV PRADO DE LA FERIA 0, C.T.NUM69310	ID	ID	2.0TD	400V			5				B82846825	ID	19/07/13	17/07/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104220904001CV0F	XX	AV ANDALUCIA 0, MUEBLES, LOC	ID	ID	2.0TD	230V			3				B82846825	ID	12/06/13	10/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104553125001KR0F	XX	HUERTO DEL ASILO 0, ALDO.PUBLICO.	ID	ID	2.0TD	400V			4				B82846825	ID	11/07/13	09/07/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		



ES0031104825674001DJ0F	XX	AV ANDALUCIA 0, S/N.,	ID	ID	2.0TD	400V			7				B82846825	ID	19/07/13	17/07/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104859050001RT0F	XX	PG INDUSTRIAL PRADO FERIA 27, NAVE C/ALEMANIA.	ID	ID	2.0TD	230V			6				B82846825	ID	13/06/13	11/06/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104901028001NX0F	XX	CR MEDINA-CHICLANA 0, VTORR.CARBON	ID	ID	2.0TD	400V			5				B82846825	ID	19/07/13	17/07/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102622780001NJ0F	XX	BO JUAN XXIII 0, LOC. MUNICIPAL	ID	ID	2.0TD	400V			5				B82846825	ID	06/08/13	04/08/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102622770001ZH0F	XX	DOCTOR FLEMING 0, EDIFICIO. S. EL MAYOR	ID	ID	2.0TD	380V			8				B82846825	ID	07/08/13	05/08/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102622960001HS0F	XX	PABLO IGLESIAS 0, S/N	ID	ID	2.0TD	230V							B82846825	ID	12/08/13	10/08/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104833420001AG0F	XX	AV ANDALUCIA 0, ALUMBRADO PUBLICO CAPRICH0.	ID	ID	2.0TD	400V			5				B82846825	ID	18/09/13	16/09/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102723893001DE0F	XX	PS DEL MERCADO 4, EDIFICIO OFICINA	ID	ID	2.0TD	230V			3				B82846825	ID	08/10/13	06/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104396933001KN0F	XX	LG SAN JOSE DE MALCOCINADO 0, SEMAFORO CRTA.CA-211.	ID	ID	2.0TD	230V			2				B82846825	ID	09/10/13	07/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102045216001AF0F	XX	LG SAN JOSE DE MALCOCINADO 0, S/N.	ID	ID	2.0TD	230V			6				B82846825	ID	16/10/13	14/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102045223001PS0F	XX	LG SAN JOSE DE MALCOCINADO 0, S/N, OF MUNICIP.	ID	ID	2.0TD	230V							B82846825	ID	16/10/13	14/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102622762001BE0F	XX	AV PASCUAL CERVERA 0, S/N. CAMINILLO.	ID	ID	2.0TD	380V			6				B82846825	ID	11/10/13	09/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104885416001ML0F	XX	AV DE LA SIERRA 0, CRTA. 2032, MEDINA-SIDONIA	ID	ID	2.0TD	400V			4				B82846825	ID	11/10/13	09/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104937728001QZ0F	XX	LG SAN JOSE DE MALCOCINADO 0, PISTA DEPORT.	ID	ID	2.0TD	230V			3				B82846825	ID	16/10/13	14/10/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031101908981002RB0F	XX	LG LOS BADALEJOS 0, S/N, A AL. PUBLIC.	ID	ID	2.0TD	400V							B82846825	ID	13/11/13	11/11/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102045030009NQ0F	XX	LG LOS BADALEJOS 0, S/N, AL. PUBLIC, LOS BADALEJOS	ID	ID	2.0TD	400V							B82846825	ID	13/11/13	11/11/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102045164001LX0F	XX	LG LOS BADALEJOS 0, EDIFICIO ANT.	ID	ID	2.0TD	230V							B82846825	ID	13/11/13	11/11/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		



		MACHADO																									
ES0031102045246001LS0F	XX	LG SAN JOSE DE MALCOCINADO 0, ALUMBRADO PÚB	ID	ID	2.0TD	230V												B82846825	ID	13/11/13	11/11/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102045297001YR0F	XX	LG SAN JOSE DE MALCOCINADO 0, EDIFICIO, ANT. MACHA,	ID	ID	2.0TD	230V												B82846825	ID	13/11/13	11/11/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104396956001DN0F	XX	LG SAN JOSE DE MALCOCINADO 0, SEMAFORO CA211 3 PASO,	ID	ID	2.0TD	230V											2	B82846825	ID	13/11/13	11/11/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031104396980001HT0F	XX	LG SAN JOSE DE MALCOCINADO 0, SEMAFORO V.LA BODEGA,	ID	ID	2.0TD	230V											2	B82846825	ID	13/11/13	11/11/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031102043988001HT0F	XX	C/ MURO 4,	ID	ID	2.0TD	230V											6	B82846825	ID	04/08/16	03/08/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031105149615017YJ0F	XX	SAN JUAN 16, MERCADO LOCAL 16, 1, HOSTELERIA 2,	ID	ID	2.0TD	230V											4	B82846825	ID	30/12/20	30/12/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031105149615018YZ0F	XX	SAN JUAN 17, MERCADO LOCAL 17, 1, HOSTELERIA 3,	ID	ID	2.0TD	230V											4	B82846825	ID	30/12/20	30/12/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031105149615019YS0F	XX	SAN JUAN 18, MERCADO LOCAL 18, 1, REGALOS DECO,	ID	ID	2.0TD	230V											4	B82846825	ID	30/12/20	30/12/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031105149615022YH0F	XX	SAN JUAN 21, MERCADO LOCAL 21, 1, DROGUERIA	ID	ID	2.0TD	230V											4	B82846825	ID	30/12/20	30/12/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031105149615023YL0F	XX	SAN JUAN 21, MERCADO LOCAL 21, 1, OFICINAS,	ID	ID	2.0TD	230V											4	B82846825	ID	30/12/20	30/12/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031105149615024YC0F	XX	SAN JUAN 23, MERCADO LOCAL 23, 1, COMERCIO GRA	ID	ID	2.0TD	230V											4	B82846825	ID	30/12/20	30/12/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031105149615025YK0F	XX	SAN JUAN 24, MERCADO LOCAL 24, 1, REGALOS,	ID	ID	2.0TD	230V											4	B82846825	ID	30/12/20	30/12/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031105149615020YQ0F	XX	SAN JUAN 19, MERCADO LOCAL 19, 1, COMERCIO GRA	ID	ID	2.0TD	230V											4	B82846825	ID	30/12/20	30/12/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031105149615021YV0F	XX	SAN JUAN 20, MERCADO LOCAL 20, 1, PELUQUERIA	ID	ID	2.0TD	230V											4	B82846825	ID	30/12/20	30/12/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		

ES0031105149615026YE0F	XX	SAN JUAN MERCADO LOCAL 25, OFICINAS.	25, 1,	ID	ID	2.0TD	230V			4			B82846825	ID	30/12/20	30/12/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		
ES0031105149615027FT0F	XX	SAN JUAN MERCADO LOCAL 26, HELADERIA	26, 1,	ID	ID	2.0TD	230V			4			B82846825	ID	30/12/20	30/12/21		P1102300I	Ayuntº Medina	L01110239		

Segundo.- Cursar el correspondiente Documento de invitación, elaborado conforme al modelo normalizado aprobado por la Central de Contratación de la FEMP, a las empresas incluidas en el Acuerdo Marco.

Tercero.- Aprobar el gasto máximo que se deriva del contrato para el ejercicio 2021 por importe de 261.625,00 euros con cargo al presupuesto de 2021 (prorrogado de 2020) en diferentes aplicaciones presupuestarias para lo que se procede a la retención del crédito con el número de operación 2.2021.1.01736.

Cuarto.- Nombrar como responsable del contrato a D. Francisco Castillo Salmerón, Arquitecto Técnico Municipal que desempeñará las funciones previstas en el art. 62 de la Ley de contratos del sector público.

Quinto.- Remitir las actuaciones a la Central de contratación de la FEMP en cumplimiento del acuerdo de adhesión para la continuación del procedimiento.”

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

17.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 367/21. Declaración responsable para el ejercicio de la actividad de exposición y venta de vehículos automóviles en C/ Francia, 5.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el contenido del expediente que se reseña:

Solicitante: Autos Sidonia S.L.

Asunto: declaración responsable para el ejercicio de la actividad de exposición y venta de vehículos automóviles, cuyo anterior titular era D. Jaime Sánchez Fernández.

Emplazamiento: c/ Francia, 5.

Nº Expediente: 367/2021

Documentación aportada:

- Fotocopia licencia de apertura.
- Modelo de cesión de derechos de licencia.
- Modelo de comunicación previa.
- modelo de declaración responsable por parte del nuevo titular.
- justificante del pago de la tasa municipal
- Acreditación de la personalidad del interesado
- Justificante de alta en el IAE del nuevo titular.

Normativa de aplicación:

- Ordenanza Municipal (O.M.) Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios (BOP de Cádiz nº31 del 15.02.2012).

Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 17.05.2021, así como informe jurídico por la Secretaría General de fecha 18.05.2021.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar finalizada la tramitación del expediente de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de exposición y venta de vehículos automóviles en c/ Francia, 5 en Medina Sidonia, con indicación al interesado de que la presentación produce el efecto de la licencia, quedando el interesado habilitado para la apertura y funcionamiento del establecimiento desde el mismo día de su presentación.

Segundo: Comunicar al interesado que con independencia del resultado de la comprobación documental inicial, los servicios de inspección municipal podrán, en cualquier momento, de oficio o por denuncia de particular, proceder a realizar visita de inspección de los establecimientos.

Tercero: Aceptar la baja de la actividad de exposición y venta de vehículos automóviles, tramitada mediante declaración responsable en el local sito en c/ Francia, 5, cuyo titular es D. Jaime Sánchez Fernández, en vista de la nueva tramitación realizada en el local.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Quinto: Aprobar la liquidación nº 23/2021/5/28 de la Tasa por la Actuación de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos según el siguiente detalle:

1. Cambios de Titularidad de Licencia de Apertura	52,40 €
2. Pagado en autoliquidación:.....	52,40 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1-2):.....	0,00 €

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN:

18.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 333/20. Expediente de orden de ejecución por motivos de seguridad, salubridad y ornato en inmueble sito en C/ Santo Cristo, 11.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por informe emitido por la Jefatura de Policía Local sobre el inmueble sito en la calle Santo Cristo 11. Expte. Nº 333/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 27 de mayo de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 10 de junio de 2020 y número 423, la Jefatura de Policía Local emite informe en el que comunica daños en fachada de un inmueble en calle Santo Cristo 11.

Segundo.- De acuerdo con los datos facilitados en dicho informe, se identifica a Doña Rosario M. J. como persona relacionada con la propiedad del inmueble.

Tercero.- Con fecha 30 de octubre de 2020 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:
“Se observa que la fachada del inmueble presenta falta de mantenimiento con fachadas sucias y deterioro de pinturas en enlucidos y carpintería de los huecos, no reuniendo unas adecuadas condiciones de salubridad y ornato público. Las actuaciones necesarias son la limpieza de las fachadas y carpinterías y pintado de las mismas. La edificación se encuentra incluida en el catálogo de bienes protegidos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, ficha nº 334, nivel de catalogación C, área de ordenanza Residencial 2. Se estima un presupuesto para el adecentamiento de las fachadas de 1.500€, un plazo de ejecución de un mes y un plazo para el inicio de un mes.”

Cuarto.- Con fecha 24 de noviembre de 2020 se solicita al Registro de la Propiedad, la emisión de nota simple informativa sobre el inmueble con referencia catastral 7886009TF3378N0001TG. Los titulares que aparecen en la misma son Doña Josefa A. J., Doña Isabel A. J., Don Francisco A. C., Doña Ana A. J. y los conyuges Doña Francisca S. M. y Don Manuel M. F.

Quinto.- Con fecha 26 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local ha adoptado el siguiente acuerdo:

*“Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.
Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”*

Dicho acuerdo es notificado a D^a. Rosario M. J. con fecha 12 de abril, procediéndose a publicar en el tablón edictal con fecha 28 de abril la notificación para el resto de interesados.

Sexto.- Con fecha 15 de abril y número de entrada 2021002819E, D^a Rosario M. J. presenta escrito de alegaciones.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana,

“1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes:

a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística.

b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.

c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. En éste último caso, las obras podrán consistir en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración de manera motivada el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.

2. El deber legal de conservación constituye el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

3. *El límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios en cumplimiento del deber legal de conservación de las edificaciones se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original, en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio.*

4. *La Administración competente podrá imponer, en cualquier momento, la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.*

Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente, sustituyendo ésta al titular o titulares del inmueble o inmuebles y asumiendo la facultad de edificar o de rehabilitarlos con cargo a aquéllos, o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio.”

Segundo.- Dicho deber de conservación y rehabilitación tiene asimismo una regulación en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponiendo el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que “1. *Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.*

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

2. *El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.*
3. *El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.*
4. *Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde (...)*”.

Tercero.- Con arreglo al artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre citada, apartado 1, los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

El apartado 2 de dicho precepto dispone que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.
- b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Cuarto.- En relación a las alegaciones presentadas, nada de lo que plantea la señora M. J. excusa a los propietarios de la necesidad mantener sus inmuebles en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, deber legal inherente a la responsabilidad dominical de los inmuebles.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas y ordenar a D^a. Rosario M. J., Doña Josefa A. J., Doña Isabel A. J., Don Francisco A. C., Doña Ana A. J. y los conyuges Doña Francisca S. M. y Don Manuel M. F., y a todos los propietarios la ejecución de las obras imprescindibles para el adecuado restablecimiento de las debidas condiciones de seguridad y ornato y que deben consistir en lo siguiente:

- Las obras necesarias para recuperar unas adecuadas condiciones de ornato y salubridad, son la limpieza de la fachada y carpinterías y pintado de las mismas.
- El presupuesto de las actuaciones descritas se estima en 1.500 euros y el plazo de inicio se estima en un mes y el de ejecución de un mes.

SEGUNDO. Apercibir a D^a. Rosario M. J., Doña Josefa A. J., Doña Isabel A. J., Don Francisco A. C., Doña Ana A. J. y los conyuges Doña Francisca S. M. y Don Manuel M. F. y a todos los propietarios que transcurrido el plazo otorgado (un mes para su inicio desde la notificación de la presente y un mes de plazo para la ejecución desde su inicio), se incumpliera injustificadamente la orden de ejecución dictada, y tal y como se indica en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el Ayuntamiento estará habilitado a adoptar cualquiera de las siguientes actuaciones:

- Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152.”

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

19.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 362/18. Solicitud de declaración de asimilado a fuera de ordenación (AFO) de edificación sita en Paraje El Berrueco, P. 85, p. 57.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por parte de Don Ignacio Miguel Castrillón Fernández en nombre y representación de Don Francisco Javier Pedregosa Ordóñez para la declaración de asimilado a fuera de ordenación de edificación, expediente nº 362/2018.

Vistos los informes evacuados al respecto por parte de los Servicios Técnicos Municipales con fecha 04.01.2021 y 27.05.2021.

Vistos los antecedentes de hecho siguientes:

“**Primero.**- Con fecha 11 de junio de 2018 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud por parte de Don Ignacio Miguel Castrillón Fernández en nombre y representación de Don Francisco Javier Pedregosa Ordóñez (representación que no acredita) en la que se solicita declaración de fuera de ordenación de una edificación sitas en el Paraje El Berrueco (Polígono 85 del Parcela 57, Finca Registral 10.706).

Segundo.- Tras la oportuna tramitación del expediente con fecha 4 de enero de 2021 la arquitecta municipal emite informe con carácter no favorable, basándose en los siguientes argumentos:

“Girada visita de inspección ocular se comprueba que las edificaciones y los usos NO se ajustan a un uso residencial, en cuanto a que el programa de la edificación corresponde con un uso de posiblemente asimilable a terciario, ya que se compone por 9 habitaciones, dos baños comunes y dos salones sin cocina. Examinada la documentación de solicitud se determina lo siguiente:

1. *El uso manifestado en el documento técnico y en la declaración responsable no concuerda con el uso implantado, el cual será objeto de posible legalización siempre y cuando cumpla las condiciones determinadas en el artículo 42 y 43 de la LOUA para actividades de interés público y social sin perjuicio de lo que se establezca en el PGOU de Medina Sidonia para su clase del suelo, parcela mínima y los usos permitidos en suelo no urbanizable que se amparan en el art. 9.2.0 y 9.3.1 de las normas urbanísticas.*
2. *En el caso de que no sea posible el reconocimiento de la edificación como AFO o FO o no se posibilite la acreditación de que haya transcurrido el plazo establecido en el art 185 LOUA será preceptiva la aplicación de medidas de protección de legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico infringido*
3. *Girada visita se determina que se han realizado obras sin licencia que resultan evidentes al contrastar las fotos aportadas en el informe técnico son la realidad. Estas según parece, consisten en nuevo forjado o acabado de cubierta, nuevos revestimientos interiores y exteriores además de la ampliación de porche de entrada.*
4. *No se aporta orto fotografía requerida en el artículo 7 de la ordenanza reguladora, que determine y justifique la antigüedad de la edificación (art 185.2 LOUA).”*

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera.- Con fecha 25 de septiembre 2019 se ha publicado el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deroga expresamente todo el marco normativo anterior que regulaba el régimen de las edificaciones irregulares construidas particularmente en el suelo no urbanizable.

Segunda.- Desde el punto de vista del procedimiento de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación bajo el concepto de edificaciones aisladas objeto de dicho procedimiento, han de considerarse todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable. Además se ha haber ejecutado con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.

Finalmente es preciso indicar que las edificaciones han de estar terminadas, esto es que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

De acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal con fecha 4 de enero de 2021 la edificación objeto del procedimiento se ha de considerar una edificación aislada ejecutada con infracción de la normativa urbanística y terminada, en los términos expuesto en el artículo 1.2.e) del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercera.- Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas.

Cuarta.- El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto.

Quinta.- El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.

Sexta.- El procedimiento para el reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

- a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.
- c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-ley y acreditado mediante certificado de técnico competente

Séptima.- Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento, así como aprobar modelos normalizados de solicitud para facilitar a las personas interesadas la aportación de los datos y la documentación requerida, facilitando su presentación por medios electrónicos.

Octava.- Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos

Novena.- A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación señalada en el apartado 2 y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto-ley para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Así mismo se pronunciarán sobre la idoneidad de la acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

Décima.- Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso:

- a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.
- b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 3 el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimoprimera.- Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras.

En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Decimosegunda.- Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

Decimotercera.- No se aplicará el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no hayan transcurrido más de seis años desde la terminación total de las obras. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.
- b) Que las obras, edificaciones o instalaciones invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.
- c) Que las obras, edificaciones o instalaciones se encuentre dentro del ámbito de un parque natural, o de una reserva natural integral o especial; así como en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección.
- d) Que ubicándose las obras, edificaciones o instalaciones en las otras categorías de Espacios Naturales Protegidos, tal uso esté prohibido por el instrumento de planeamiento del Espacio Natural, y en defecto del mismo, cuando se informe por el órgano competente en la gestión del espacio protegido que la edificación es incompatible con el valor ambiental a proteger.
- e) Que exista acto o uso de parcelación recogidos en el art. 185.2.A de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía no prescrita

f) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, o realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos.

En este último caso, las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas conforme al artículo 6.6 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables. Esta declaración responsable será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

g) Para edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, integradas en una parcelación que no constituye asentamiento urbanístico, para la que no ha transcurrido el plazo del restablecimiento del orden jurídico perturbado, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre. No obstante quedarán excluidas de la reagrupación las parcelas sobre las que existan edificaciones aisladas de uso residencial para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1. A estas edificaciones les será de aplicación el régimen de asimilado al de fuera de ordenación establecido en el párrafo tercero del artículo 34.1.b), con las particularidades recogidas en la disposición adicional decimoquinta de la Ley, siempre que la parcelación urbanística no tenga la condición de asentamiento urbanístico.

h) Que las obras, edificaciones o instalaciones afecten a:

- Bienes o espacios catalogados.
- Las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística o de los Planes de Ordenación Intermunicipal.

Séptima.- De acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal la edificación en cuestión no tiene un uso residencial característico, presentado un programa habitacional claramente orientado a servir de alojamiento colectivo o por turnos. En dicha tesitura las condiciones de habitabilidad y seguridad que deben acreditadas difieren de las típicas de un uso puramente residencial.

En el caso en el que se plantea, y ante la posibilidad de que en la edificación en cuestión se esté desarrollando una actividad de alojamiento colectivo, las exigencias de seguridad, salubridad y confortabilidad que deben cumplirse y justificarse son sustancialmente distintas de las mínimas requeridas para el uso residencial típico.

La cuestión referida en el apartado anterior resulta fundamental para la declaración de asimilado a fuera de ordenación del inmueble y debe ser acreditada por el interesado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2.c) del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía en consonancia con la normativa sectorial que fuese de aplicación dependiendo del uso concreto a la que se le destina.

En este punto es preciso recordar que si bien pudiera defenderse que el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística pudiera haber caducado, aunque luego veremos que no, distinta conclusión ha de llegarse, sin embargo, al considerar la actividad concreta que en el mismo se ejerce, que ha de entenderse a estos efectos como una actividad continuada, comenzado el plazo del die a quo de la posible prescripción el último día en que la actividad se haya ejercido.

Octava.- Por otra parte se informa por la arquitecta municipal que la actividad de alojamiento que parece desarrollarse en la finca pudiera ser susceptible de legalización en ámbito urbanístico que articula el aprovechamiento excepcional pero posible del suelo no urbanizable, previa declaración de su interés público y si se cumplieren las determinaciones urbanísticas de aplicación. Por ello y al margen del régimen aplicable a la edificación, lo cierto es que la actividad debe ser regularizada, so pena de tolerar su clandestinidad.

Novena.- La arquitecta municipal describe, por otra parte, la ejecución de una serie de obras ejecutadas con posterioridad a la fecha del reportaje fotográfico que se incluyen en el propio documento técnico que se acompaña a la solicitud de declaración de asimilado a fuera de ordenación, por tanto ante esta tesitura, parece evidente que aparentemente no ha transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y por tanto no cabe reconocer la situación de asimilado a fuera de ordenación de la edificación.

Décima.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Decimoprimera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Decimosegunda.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía).”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar la solicitud de declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones que a continuación se especifican con las condiciones que se describen al no haberse acreditado convenientemente las condiciones de seguridad y salubridad acordes al uso al que se destina y no haber transcurrido el plazo de prescripción de la acción administrativa para el ejercicio de las potestades legales de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento de orden jurídico perturbado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185.2.B.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y que se ubican en el Paraje El Berrueco (Polígono 85 del Parcela 57, Finca Registral 10.706).

Edificación

- Uso. Alojamiento turístico o por turnos
- Superficie construida. 253.13m²
- Valoración de la Edificación 134.915,75 euros
- Identificación georreferenciada:

COORDENADA X	COORDENADA Y	USO
767308	4036064	-
767296	4036054	-
767301	4036050	-
767306	4036054	-
767318	4036041	-
767324	4036048	-

SEGUNDO: Que se den las instrucciones precisas para iniciar expediente de protección de la legalidad urbanística al que hubiera lugar.

TERCERO: Que por el Área de Tesorería se tome conocimiento de la presente resolución con objeto de que se liquiden las tasas legalmente establecidas conforme a la valoración llevada por los servicios técnicos municipales.

CUARTO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/32/3 por Expedición de Resolución Administrativa por declaración de A.F.O. y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

1. Valor de la construcción..... 134.915,75 €
2. Licencia Urbanística (3,7 % del presupuesto. Mínimo 600,00 €) 4.991,88 €
3. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
4. TOTAL LIQUIDACION (2-3):..... 4.991,88 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/32/3:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 10:00 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, la Presidenta ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

Manuel Fernando Macías Herrera.

LA SECRETARIA GENERAL.

Cristina Barrera Merino.